

Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 8 de abril de 1997. - Número 70

Página 2.205

SUMARIO

	I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA	
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Hacienda y Presupuesto Notificaciones de existencia de comprobación administrativa de	
0.2	7 valor por concepto sobre impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	2.206
3.2	Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria Notificación de iniciación de procedi-	
0.2	miento sancionador	2.206
	4. Subastas y concursos	
4.2	Consejería de Presidencia Anuncio de subasta	2.206
	II ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	2. Otras disposiciones	
	Delegación del Gobierno en Cantabria Notificaciones de resoluciones e iniciación de expedientes san-	建岛高利加 马拉
	cionadores	2.207
	Ministerio de Fomento Incoación de expediente de información pública	2.211
	Ministerio de Medio Ambiente. – Socicitud de concesión de aprovechamiento de agua	2.211
	III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
	3. Economía y presupuestos	
	Ampuero. – Aprobación de impuestos de contribuyentes varios para el ejercicio de 1997	2.211
	Campoo de Yuso Exposición pública de la cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejer-	
	cicio presupuestario de 1996	2.211
	Corrales de Buelna. – Aprobaciones definitivas de ordenanzas fiscales	2.212
	Arredondo. – Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio .	2.230
	Suances Corrección de errores	2.230
	IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
	Juzgado de lo Social Número Ocho de Vizcaya Expedientes números 149/97 y 476/96	2.230
	Audiencia Provincial de Santander. – Expediente número 157/95	2.235
	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. – Actos administrativos impugnados	2.232
nigers and the	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo Expedientes números 25/96 y 50-	
	197/96	2.234
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo Expedientes números 179/96 y	
	406/95	2.235
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander Expedientes números 431/96 y	North Control
	101/97	2.236
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander Expediente número 136/97	2.236

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Oficina Liquidadora de Castro-Urdiales

ANUNCIO

Por estar ausentes en las horas de reparto o desconocer los domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de comprobación administrativa de valor y cuyos datos son los siguientes:

- Concepto: Impuesto transmisiones patrimoniales y

actos jurídicos documentados.

— Contribuyentes: Don José Luis Merino Herrera y doña María Jesús Peral Cantero. Última dirección: Calle La Rua, número 25 de Castro-Urdiales.

Número de expediente: 2058/95.

- Base declarada: 10.000.000 pesetas.

- Base comprobada: 12.000.000 pesetas.

Número de liquidación: 40/97.

-Importe: 122.097 pesetas.

Contra la comprobación del valor se podrán interponer los siguientes recursos:

1) Recurso de comprobación de reposición, ante esta Oficina Liquidadora, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, no pudiendo simultanear ambos recursos.

2) Recurso extraordinario de tasación pericial contradictoria, con arreglo a lo que determinan los artículos 120 y 121 del Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y dentro del plazo de quince días a contar de este notificación.

Transcurridos lo plazos sin interponer alguno de ellos, se entenderá su conformidad con la valoración citada.

Contra la liquidación podrá interponer recurso de reposición ante la presente Oficina Liquidadora o reclamación ante el Tribunal Económico Admistrativo Regional de Cantabria, am bos en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

El ingreso de la deuda tributaria, deberá efectuarse en esta Oficina Liquidadora, en metálico o talón conformado, en los siguientes plazos:

A) las deudas notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El plazo de la notificación comenzará a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Castro-Urdiales, 20 de marzo de 1997. — El liquidador, José Antonio Jordana de Pozas Gonzálbez.

97/72837

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 3/97. Nombre y apellidos: «Covent Garden, S. L.» (Bar Albatros). Domicilio: Panamá sin número. Localidad, Santander. D. N. I.: CIF 39333596-G. Motivo: Cambio de titularidad, negativa entrega hojas de reclamaciones y precios no declarados, artículos 11.11, 10.6 y 10.7 Ley 1/92.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (Plaza de Velarde, 1-1°), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

El director regional de Turismo. – Fermín Unzué Pérez. 97/74774

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de Subasta

1.- OBJETO.- Enajenación de un lote de ganado formado por 10 terneros (cinco frisones, dos pardo alpino y tres de cruce frisón con raza cárnica), con edades comprendidas entre doce y trece meses, destinados a sacrificio.

2.- TIPO:

Los datos identificativos y tipo base de la subasta son los siguientes:

N° DE ORDEN	N° DE CROTAL	EDAD	RAZA	PRECIO DE SALIDA PTS
1	S-0242-AN	13 meses	Frisona	95.000pts
2	S-0241-AN	13 meses	Frisona	90.000pt:
3	S-0221-AN	12 meses	Frisona	90.000pt:
4	S-0222-AN	12 meses	Frisona	90.000pts
5	S-0224-AN	12 meses	Frisona	90.000pt:
6	S-9395-BK	12 meses	Pardo/Alpina	95.000pt:
7	5-0213-AN	12 meses	Pardo/Alpina	95.000pt:
8	S-0215-AN	12 meses	Frison/Charoles	95,000pt:
9	S-0223-AN	12 meses	frisón/Limosin	95.000pt:
10	S-0207-AN	12 meses	Frison/Limosin	90.000pt:

LUGAR: La subasta se celebrará en la Finca Aranda, sita en Cóbreces, Ayto. de Alfoz de Lloredo (CANTABRIA).

REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Podrán participar todos los ganaderos, tratantes de ganado, asentadores y carniceros.

GARANTIAS: La fianza provisional, será el 20% sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva ante la Mesa de Contratación, o acreditar documentalmente que se ha depositado en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos, sita en la c/ Hernán Cortes nº 9 (SANTANDER), hasta 2 horas antes del comienzo de la subasta.

CONSTITUCION DE LA MESA: Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

PRESENTACION: En la Finaca Aranda sita en Cobreces, Municipio de Alfoz de Lloredo, hasta las 12 horas del día 17 de Abril de 1997.

En el lugar de la subasta, estará a disposición de los interesados la información suficiente de los animales en cuestión.

Los precios de adquisición, serán incrementados con el IVA correspondiente del 7%.

DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: El D.N.I., y el resguardo del depósito de la fianza, documentos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

Santander, 24 de marzo de 1997. – El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán se abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 26 de marzo de 1997. - El delegado del Gobierno, P. D., Leopoldo Sañudo Silva.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART
390043557746	S GARCIA	29022143	VILLAJOYOSA	11.02.97	15.000		RD 13/92	151.2
390043559810	F SABANES	32723448	BARCELONA	08.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043519678	P PIRIS		BADAJOZ	21:12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043517750	P PIRIS		BADAJOZ	21.12.96	A PRODUCE OF STREET		RDL 339/90	059.3
390043541921	M SANTAMARIA	11926327	ZIERBENA	16.12.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043541933	M SANTAMARIA		ZIERBENA	16.12.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043540886	E PUENTE		BALMASEDA	16.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043581748	S REVILLA		BARACALDO	12.01.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043540140	L AGUILAR		BARAKALDO	18.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043572346	J BARCIA		BASAURI	09.02.97	15.000		RD 13/92	167.
390043569153	EUSKALGRUAS SL		BILBAO .	22.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
	F COLLADO		BILBAO	11.02.97	35.000		RD 13/92	050.
390043546207	J ABAJO	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	BILBAO	23.02.97	10.000		LEY30/1995	
	P ZAMORA		BILBAO	14.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043548733	J ARRIZABALAGA	THE PARTY OF THE P	BILBAO	03.03.97	10.000		LEY30/1995	
390401688143		THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	BILBAO	08.02.97	25.000		RD 13/92	050.
	A ECHEVARRIA		BILBAO	16.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043544466			BILBAO	16.02.97	15.000	112000	RD 13/92	117.1
390043553996			BILBAO	11.01.97	50.000	1	RD 13/92	084.1
390043546542			BILBAO	23.02.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043584075			BILBAO	01.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
	A NEGRO		DERIO	14.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR	C ONDARO		DURANGO	27.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043545409	TIRIARTE		GALDAKAO	14.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
	V GONZALEZ DEL VALLE		GETXO	31.12.96	175.000		LEY30/1995	
390043583332			ALGORTA GETXO	08.02.97	15.000		RD 13/92	167.
390043542962		The state of the s	LAS ARENAS	16.01.97	25.000		RD 13/92	094.1
390043596843		14844554	MIRAVALLES	14.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
	J RIO	33280094	MUNGUIA	19.12.96	20.000		RD 13/92	087.1
390043540450			MUSKIZ	10.02.97	25.000		RD 13/92	043.2
	COMERCIAL DE ALIMENTOS Y B	100000000000000000000000000000000000000	PORTUGALETE	16.01.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390043540126		09977858	SANTURTZI	14.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
	J ARANA	14873358	SANTURTZI	18.01.97	2.000		RDL 339/90	059.3
	I MODAMIO	20168862	SANTURTZI	22.12.96	15.000		RD 13/92	151.2
	P GALEAN	11916208	SESTAO	01.02.97	20.000	SCHOOL STATES	RD 13/92	052.
	S ZAMARREÑO		SESTAO	27.01.97	25.000	Charles Of the beautiful to be	RD 13/92	050.
390043590476	R MARTINEZ	The state of the s	ZAMUDIO	09.02.97	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	The state of the s	RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA SUSP.	PRECEPTO	ART°
	G GARCIA DE DIOS M PERNIA	32360568 10192792	CORUÑA A NOGAREJAS	03.11.96	20.000 15.000	RD 13/92 RD 13/92	048. 117.1
390043557515 390043600354	P VERGES	52366734	LAS ROZAS DE MADRID	16.02.97	15.000	RDL 339/90	059.3
	FAZCONA	M 078472	MADRID	15.01.97	16.000	RD 13/92	101.1
	M GOMEZ ACEBO	02607079	MADRID TORRE ION DE ARROZ	12.12.96	10.000 5.000	RD 13/92 RDL 339/90	018.1
390043517682 390043517694	J SANCHEZ ESCRIBANO J SANCHEZ ESCRIBANO	08980170	TORREJON DE ARDOZ TORREJON DE ARDOZ	11.12.96	5.000	RDL 339/90	059.3
	M VARGAS	10598304	AVILES	15.01.97	5.000	RDL 339/90	061.4
390043572048	J BERMUDEZ	09385149	OVIEDO	02.02.97	10.000	RD 13/92	170.
390043519757	P DIAZ	13926378	COLOMBRES	23.01.97	5.000 5.000	RDL 339/90 RDL 339/90	059.3 059.3
390043580823 390043571020	P DIAZ G CAMPOLLO	71691873	COLOMBRES	22.01.97	25.000	RDL 339/90	061.3
	M LLERA	13936629	LA FRANCA RIBADEDE	09.01.97	175.000	LEY30/1995	
390401684538	A RODRIGUEZ	34971886	ORENSE	25.01.97	25.000 15.000	RD 13/92 RD 13/92	050. 154.
390043571809 390100929984	J SAIZ	12728530 13843193	GUARDO . ALFOZ LLOREDO	06.02.97	25.000	RDL 339/90	061.3
Thinks to of the standard standard standard to	D RUIZ	13979620	VIRGEN DE LA PEÑA	08.02.97	10.000	RD 13/92	170.
390043591870		AND	CAMARGO	18.01.97	20.000	RDL 339/90	061.3
390401688520		13708226	MALIAÑO	13.02.97 22.01.97	30.000 25.000	RD 13/92 RDL 339/90	050. 061.3
390043538429 390043537632	C BARRUL DE LA TAO DECORACIONES S C	72046928 G39094073	MALIAÑO	16.12.96	25.000	RDL 339/90	061.3
	M PEREZ	13791583	MURIEDAS	14.02.97	10.000	RD 13/92	170.
390200635883	M PEREDA	13791135	REVILLA	08.12.96	30.000	RD 13/92	050.
Comparison and School School States and School States	CONSERVAS NICOLA LOCOCO S		CASTRO URDIALES	05.01.97 24.01.97	25.000 20.000	RDL 339/90 RDL 339/90	061.3 061.3
390043523979 390100771574	M ALVARADO J INCERA	13743971 20191209	CASTRO URDIALES COLINDRES	30.01.97	15.000	RD 13/92	143.1
390043559240		13882973	CORRALES BUELNA	15.02.97	15.000	RD 13/92	117.1
390100720475	J BECERRO	13925332	CORRALES BUELNA	27.01.97	50.000	RDL 339/90	060.1
	M MARTINEZ	13776114	EL ASTILLERO	02.02.97	15.000 15.000	RD 13/92 RD 13/92	094.1C 094.1C
	J GONZALEZ	13800580	EL ASTILLERO EL ASTILLERO	25.12.96 12.02.97	40.000 1	RD 13/92	050.
390401688416 390043543840	J MADRAZO	13728556	LAREDO	16.01.97	15.000	RD 13/92	117.1
Service in the Control of the Contro	R GARMENDIA	13751165	LAREDO	16.01.97	15.000	RD 13/92	117.1
390043566243	J GARCIA	72029573	LAREDO	01.02.97	10.000	RD 13/92	012.1 059.3
	R GARCIA DE LOS SALMONES	13927634	VILLANUEVA DE LA P	22.01.97 09.02.97	5.000 15.000	RDL 339/90 RD 13/92	151.2
	P MERINO	13792750	HERAS	10.02.97	15.000	RD 13/92	117.1
	A LAABARTA	S 003677	MOGRO	07.01.97	25.000	RDL 339/90	061.3
390043559329		13668684	PUENTE ARCE	16.02.97	10.000 25.000	RD 13/92 RDL 339/90	170. 060.1
390043345834° 390043559512		13926238	VARGAS REINOSA	15.02.97	16.000	RD 13/92	101.1
390043595152		13868706	PUENTE SAN MIGUEL	15.02.97	25.000	RD 13/92	084.1
390043600603	J FRIAS	13885820	PUENTE SAN MIGUEL	18.02.97	15.000	RD 13/92	151.2
Controller Service Controller Service Controller Contro	J HERRERA	13902271	PUENTE SAN MIGUEL	18.01.97 08.02.97	5.000 15.000	RDL 339/90 RD 13/92	059.3
390043559792 390043580835	F LUPEZ F SANCHEZ	14906448	PUENTE SAN MIGUEL LOREDO	24.01.97	16.000	RD 13/92	029.1
Send solica sacialization design with the	A SANTANDRES	13725536	SANTA MARIA CAYON	16.02.97	15.000	RD 13/92	167.
390401684691	J FLOR	13741392	SARON	26.01.97	35.000	RD 13/92	052.
NATIONAL CONTRACTOR AND	OXITAL ESPAÑA S L		SANTANDER	23.01.97	25.000	RDL 339/90 RDL 339/90	061.3
18.000 (0	REPRESENTACIONES RAFAEL GO J VIZARRAGA	E39094958 11078956	SANTANDER SANTANDER	08.01.97	25.000	RDL 339/90	061.3
390043556742		13673897	SANTANDER	16.02.97	10.000	RD 13/92	170.
390043551987	R DIEZ	13680009	SANTANDER	20.01.97	20.000	RDL 339/90	061.3
390043551975		13680009	SANTANDER	20.01.97	5.000 15.000	RDL 339/90 RD 13/92	059.3
390043597616 390043590970	J MARTINEZ	13695085	SANTANDER	11.01.97		RDL 339/90	059.3
390043597653	J CUEVAS	13705746	SANTANDER	15.02.97	25.000	RD 13/92	080.3
390043538417	A DIEZ DE VELASCO	13727540	SANTANDER	19.01.97	15.000	RDL 339/90 RD 13/92	061.3
390043595401	A BETANZOS A FERNANDEZ	13728456	SANTANDER	18.02.97 26.12.96	15.000 5.000	RDL 339/90	059.3
390100981544 390100981556	A FERNANDEZ -	10707004	SANTANDER	26.12.96	The state of the s	RDL 339/90	059.3
390043591912	M GARCIA DE ENTERRIA	13744792	SANTANDER	22.01.97	5.000	RDL 339/90	059.3
390043596650	M RUIZ DEL	13745108	SANTANDER	16.02.97	10.000	RD 13/92	170.
390043594548	J PEÑA	13746029 13754750	SANTANDER SANTANDER	23.01.97	15.000	RDL 339/90 RD 13/92	061.3
390043557564 390043590671	L TRUEBA	13755437	SANTANDER	31.01.97	15.000	RD 13/92	117.1
390043594275	C RUIZ	13758979	SANTANDER	17.01.97	20.000	RDL 339/90	061.3
390043591651	J ARENAS	13767347	SANTANDER	15.01.97	15.000	RD 13/92	117.1
	F SANCHEZ	13782189	SANTANDER	14.02.97 26.01.97	15.000 50.000	RD 13/92 RDL 339/90	117.1
	S SERRANO E TRESGALLO	13791225	SANTANDER	08.02.97	15.000	RD 13/92	106.2
THE TAXABLE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR		14396882	SANTANDER	07.02.97	16.000	RD 13/92	102.1
390043592096	J ARIZA	20190777	SANTANDER	24.01.97	2.000	RDL 339/90	059.3
390043592084	J ARIZA	20190777	SANTANDER	24.01.97	2.000	RD 13/92	061.1 087.1A
		20195169 20202582	SANTANDER	02.01.97	50.000	RDL 339/90	059.3
390043523918 390043596740	I POLVORINOS	72032711	SANTANDER	03.03.97	10.000	LEY30/1995	
390100981854	A RODRIGUEZ	72035127	SANTANDER	15.01.97	50.000	RDL 339/90	060.1
330100301034		The state of the s		145 01 07	0.000	חחותכב וחחי	10602
390100981830	A SUAREZ	72035663	SANTANDER	15.01.97		RDL 339/90	059.3
	A SUAREZ L GUTIERREZ J FERNANDEZ	72035663 72043516 72051372	SANTANDER SANTANDER SANTANDER	15.01.97 15.02.97 17.01.97	2.000 20.000 25.000	RD 13/92 RDL 339/90	087.1C 060.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART
390401688532	L RUIZ -	13931459	QUEVEDA	13.02.97	25.000		RD 13/92	050.
390200640234	S MANEIRO	11322616	SANTOÑA	19.01.97	30.000		RD 13/92	052.
390043546189	LISPIZUA	13683339	SANTOÑA	23.02.97	10.000	SAME DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN	LEY30/1995	
90401686330	J URRUSUNO	13793790	SANTOÑA	07.02.97	20.000	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	RD 13/92	052.
90401686316	J SISNIEGA	72025082	SANTOÑA	07.02.97	25.000	ESSENCE PROGRESSION OF THE PERSON OF THE PER	RD 13/92	052.
90100940189	J MONTES	13881814	SELAYA	14.01.97	15.000		RD 13/92	151.2
90043597355	C GANDIAGA	13902694	SUANCES	16.02.97	10.000	THE RESERVED OF THE PARTY OF TH	RD 13/92	010.2
90043583575	J LOPEZ	13906310	SUANCES	30.01.97	35.000	Home Co.	RD 13/92	084.3
90100971319	MADERAS OLVA S L	# A THE BUILDING STATE OF THE S	TORRELAVEGA	14.12.96	20.000	CHOCKEN CONSCIONATION	RDL 339/90	061.3
90100929716	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	15.12.96	5.000	\$26,000,000 ALD CO. CO. S.	RDL 339/90	059.3
90100929649	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	15.12.96	5.000	AVENUE SERVICE	RDL 339/90	059.3
90100929637	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	15.12.96	5.000	CHEST TO STREET STREET	RDL 339/90	059.3
90401686560	A IBAÑEZ	13862024	TORRELAVEGA	14.02.97	30.000	The state of the s	RD 13/92	050.
90043571159	P TEJERIA	13872854	TORRELAVEGA	08.02.97	15.000	CONTRACTOR DESIGNATION	RD 13/92	117.1
90043594068	M MARTIN	13878411	TORRELAVEGA	12.02.97	15.000	A THE COMPANY OF THE PARTY OF T	RD 13/92	117.1
90401688556	J PALACIOS	13879960	TORRELAVEGA	13.02.97	25.000		RD 13/92	050.
90043537218	J CRESPO	13885726	TORRELAVEGA	14.12.96	5.000	170 A 425 White B 1856 181	RDL 339/90	059.3
90043537220	J CRESPO	13885726	TORRELAVEGA	14.12.96	5.000	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	RDL 339/90	059.3
	A CASTRO	13900584	TORRELAVEGA	12:02.97	10.000	THE SECTION OF THE PARTY OF THE	RD 13/92	170.
	F SANCHEZ	13903374	TORRELAVEGA	15.12.96	5.000	THE SOURCE OF THE SOURCE SERVICE SERVI	RDL 339/90	059.3
	F SANCHEZ	13903374	TORRELAVEGA	15.12.96	5.000	ER III COLOR	RDL 339/90	059.3
	J AROZAMENA	13906584	TORRELAVEGA	12.02.97	25.000		RD 13/92	052.
	C ROLDAN	13932137	TORRELAVEGA	12,12.96	25.000	SEAL STREET, SHEET WOOL	RDL 339/90	061.3
90100951734		72054055	TORRELAVEGA	24.01.97	50.000	The second second second	RDL 339/90	060.1
90100972725		72131259	TORRELAVEGA	15.01.97	50.000	White age and the same	RDL 339/90	060.1
	G MANZANARES	72132538	TORRELAVEGA	15.01.97	175.000	And Decided to the Party of the	LEY30/1995	
	J BECERRO	13925332	TANOS	26.12.96	50.000	Department of the Park	RDL 339/90	060.1
RESIDENCE ESCRIPTIVE CONTROL CONTROL	A HIDALGO	30570369	BEJAR	14.02.97	15.000	-0.00 TO THE COLO. 1714	RD 13/92	167.
	R ARIZNABARRETA	15330124	EIBAR	23.01.97	5.000	ESSERVED FOR	RDL 339/90	061.1
	F ARIZTIMUÑO	15899438	SEGURA'	21.01.97	16.000		RD 13/92	052.2
90401688209	J COTS	19987199	OLIVA	08.02.97	30.000	THE PERSON AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TR	RD 13/92	050.
	A ARRANZ	12364871	COGECES DEL MONTE	03.03.97	10.000	1000	LEY30/1995	
	M MOLERO	12352791	VALLADOLID	17.01.97	10.000		RD 13/92	094.2
90043546141	J PEREZ	44681886	VITORIA GASTEIZ	16.02.97	15.000	IS THE RESERVE OF THE PARTY OF	RD 13/92	117.1
90043591353	J LORENZO	12367505	CASTROGONZALO	22.01.97	5.000	STATE OF THE PARTY	RDL 339/90	059.3
90043591365	J LORENZO	12367505	CASTROGONZALO	22.01.97	5.000	THE CONTRACTOR OF THE PARTY OF	RDL 339/90	059.3

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 26 de marzo de 1997. – El delegado del Gobierno, P. D., Leopoldo Sañudo Silva.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043597409	COMERCIAL DE DESARROLLOS E	A48140875	BARCELONA	25.02.97	25.000		RDL 339/90	061.3
	J ITURREGUI		BARACALDO	07.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
	A BERGUIG		BILBAO	26.02.97	8.000		RDL 339/90	061.1
\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$\$P\$	CAFORMOR S L	B48171458		22.02.97	10.000		LEY30/1995	
HEALTH PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY	J MARTINEZ		BILBAO	23.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
	J ARNAIZ	30619492	BILBAO	23.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
	J ARNAIZ	30619492	BILBAO	23.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043547730		30619492	BILBAO	23.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043548484		30624587	BILBAO	01.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390401689032	J PELLON	72021859	GETXO	23.02.97	25.000		RD 13/92	052.
390100997928	A GOMEZ	16052349	LAS ARENAS	20.02.97	15.000		RD 13/92	169.
390043596340	A RUEDA-	14548037	LEIOA	22.02.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043598074	A RUEDA	14548037	LEIOA	22.02.97	2.000 2.000		RDL 339/90 RDL 339/90	059.3
390043598086 390043620857	J RUBIO	14548037 14956769	LEIOA MUSKIZ	03.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100836090	C DACAL	14878034	PORTUGALETE	28.02.97	175.000		LEY30/1995	
390043545999	F PRIETO	16035194	PORTUGALETE	27.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043594240	J QUERO	51053316	ALCOBENDAS	25.02.97	275.000		LEY30/1995	
390043583393	FIGLESIAS	08928334	ALCORCON	22.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043583381	F IGLESIAS	08928334	ALCORCON	22.02.97	5.000		RDL 339/90 LEY30/1995	059.3
390043582698	F IGLESIAS	08928334 10808147	GIJON	22.02.97 04.03.97	175.000 16.000		RD 13/92	048.
390401689846 390043595966	U SUAREZ F SORDO	11398241	GIJON	27.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043595978	F SORDO	11398241	GIJON	27.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
	J ALVAREZ	UNION AND STREET, THE PARTY OF	GRUPO SANTA BARBAR	03.03.97	50.000		RD 13/92	087.1A
390043571690	J PELAEZ	11060919	MIERES	24.02.97	50.000	1	RD 13/92	029.1
390100930160	J RODRIGO	09355112	OVIEDO	04.03.97	175.000		LEY30/1995	050
	M TORRES	09400401	OVIEDO	28.02.97	30.000		RD 13/92	050.
390100916606	M DIAZ	71698342	NORIEGA	28.02.97	5.000	1	RDL 339/90 RD 13/92	061.1 087.1A
390043602089	J FERNANDEZ	38104967 13689267	SIERO CAMARGO	28.02.97 27.02.97	PAGADO 20.000		RD 13/92	048.
390401689378 390100932223	M MULAS	13711957	MURIEDAS	01.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
	M MULAS	13711957	MURIEDAS	01.03.97	175.000		LEY30/1995	
PONTE A SECURITION OF THE SECU	M JIMENEZ	13733919	MURIEDAS	24.02.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043548721	V GONZALEZ	72030936	CASTRO URDIALES	03.03.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043548538	D AGUIRRE	72090626	CASTRO URDIALES	03.03.97	2.000		RDL 339/90	059.3
	L LOPEZ	72020289	SAMANO	22.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
	L LOPEZ	72020289	SAMANO	22.02.97 04.03.97	175.000		RD 13/92	117.1
390043574823	G GUTIERREZ	13924660 72020628	COLINDRES	25.02.97	8.000		RDL 339/90	061.1
390043547662 390100951424	A ARCE O ORTIZ	72128769	CORRALES BUELNA	09.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100942897	J DE LA CRUZ	09445216	EL ASTILLERO	01.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390100971204	S CORDERA	13690838	EL ASTILLERO	04.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390100985203	A CELAYA	72037491	EL ASTILLERO	21.02.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
	J VAZQUEZ	20214441	GUARNIZO	28.02.97	10.000		RD 13/92 LEY30/1995	012.1
	R FUENTES	13669814 13774594	LAREDO "	03.03.97 25.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390100904070 390100910008	J SANTISTEBAN I GONZALEZ	72134071	MIENGO	02.03.97	125.000		LEY30/1995	001.5
390100991227	I GONZALEZ	72134071	MIENGO	02.03.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390100991215	I GONZALEZ	72134071	MIENGO	02.03.97	2.000		RDL 339/90	059.3
	L VERDEJA	13751688	LINARES	27.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
	M SANTERVAS	72090436	POTES	09.03.97	50.000	1	RD 13/92	050.
	A BENITO	13890557	PUENTE SAN MIGUEL	01.03.97	175.000		LEY30/1995	
	J DE LA CRUZ	10807553	BEZANA SOTO	01.03.97 24.02.97	175.000 5.000		RDL 339/90	059.3
	R SANCHEZ R SANCHEZ	13765599 13765599	SOTO	24.02.97	THE THE REPORT OF THE PARTY OF		RDL 339/90	059.3
	R SANCHEZ	13765599	SOTO	24.02.97			RDL 339/90	059.3
390043575268	J MARTIN	13779376	LA PENILLA DE CAYO	04.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
	C ALONSO	09729709	SARON	25.02.97	175.000		LEY30/1995	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	J GUIJANO	16050310	SARON	20.02.97	15.000		RD 13/92	169.
390043599984	J LAVIN	13633570	SANTANDER	03.03.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390401690411	J DELGADO	13671273	SANTANDER	08.03.97	20.000 5.000		RD 13/92 RDL 339/90	048.
390043621527	M MANCEBO	13697950 13701558	SANTANDER	26.02.97 02.03.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390100992554 390043620559	A OCEJA E RUIZ	13731468	SANTANDER	04.03.97	I THE MANAGEMENT AND LABOR.		LEY30/1995	000.1
	R SAÑUDO	13768265	SANTANDER	02.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
	R SAÑUDO	13768265	SANTANDER	02.03.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
	R SAÑUDO	13768265	SANTANDER	02.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100963608	M RUIZ	13769669	SANTANDER	13.03.97	50.000	1	RD 13/92	020.1
	M FERNANDEZ	13899669	SANTANDER	02.03.97	25.000		RD 13/92	084.1
390043583927	D LOPEZ	14204928	SANTANDER	02.03.97	10.000 35.000		RD 13/92 RD 13/92	170. 074.2
390043599959 390043596739	I POLVORINOS	20188721 72032711	SANTANDER	03.03.97	A THE WAR PROPERTY OF THE PARTY		RDL 339/90	059.3
	I POLVORINOS	72032711	SANTANDER	03.03.97	R. A. P. State of the Control of the		RDL 339/90	059.3
390043545677	F MADRAZO	72025132	SANTOÑA	03.03.97	175.000		LEY30/1995	
390100909961	R GALNARES	13870595	TORRELAVEGA	05.03.97	35.000		RDL 339/90	061.3
	M SALMON	13913661	TORRELAVEGA	25.02.97	45.000		RDL 339/90	061.3
390043601607	P BANQUE	13914970	TORRELAVEGA	22.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043601139	J VELEZ	13982945	TORRELAVEGA	28.02.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043600445	G GUTIERREZ	72128635	TORRELAVEGA	25.02.97 25.02.97	15.000 50.000		RD 13/92 RDL 339/90	118.1
390100881800 390100932272	A CASTELLON	13932572 13883100	TORRES	03.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
030100332272	I G GAGILLLON	13003100	Tomico	24.02.97	275.000		LEY30/1995	

MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Información pública

Solicitud de proyecto de accesos y obra civil para instalación de una estación de servicio en el punto kilométrico 279 (margen izquierda) de la CN-634. Localidad de Pesués. Término municipal de Val de San Vicente (Cantabria).

Vista la solicitud de don Juan José González Llorente, en representación de la empresa «Combuscan, S. L.», solicitando proyecto de accesos y obra civil para instalación de una estación de servicio situada en la CN-634, por Resolución de esta Demarcación de fecha 18 de marzo de 1997, se incoa el correspondiente expediente de información pública, en

cumplimiento de la legalidad vigente.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.5 y demás concordantes del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1.812/94, de 2 de septiembre, cuantas personas físicas o jurídicas crean estar interesadas o afectadas por dichas obras y puedan aportar a este expediente sus observaciones, alegaciones y/o sugerencias sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dicho proyecto se hallará expuesto a disposición del público en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53, 9.º planta y en el Ayuntamiento

de Val de San Vicente.

Santander, 18 de marzo de 1997. — El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

97/66542

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03208.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Andrés García Palomo.

Documento nacional de identidad número: 9.379.076 K.

Domicilio: Calle Marqués de Santillana, número

6-3° izquierda, 39004 Santander.

Nombre del río o corriente: Riega de Treviño.

Caudal solicitado: 0,033 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: El Hoyo-Las Lineras,

Treviño.

Término municipal y provincia: Camaleño

(Cantabria).

Destino: Abastecimiento.

Breve descripción de las obras y finalidad: Arqueta de captación instalada a un lado del abrevadero existente, desde donde parte una tubería enterrada de unos 120 metros hasta un depósito de unos 2.000 litros de capacidad semienterrado, a 35 metros de la vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camaleño o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4º derecha, 39071 Santander.

Santander, 10 de febrero de 1997.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

97/37498

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Por resolución de esta Alcaldía nº 7/96, de fecha 31 de marzo actual, fueron aprobados los siguientes padrones de contribuyentes para el ejercicio de 1997:

Del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Me-

cánica.

 Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y de reserva permanente de vía pública para paradas de taxi.

Del precio público por ocupación de vía pública

con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Del precio público por aprovechamiento de parcelas comunales para los ejercicios 1996 y 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", durante el cuál los legítimos interesados podrán examinar dichos documentos, formular cuantas reclamaciones estimen oportunas y presentar recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, contra la aprobación de los citados padrones de contribuyentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que no se formulará reclamación de ningún género.

Ampuero, 31 de marzo de 1997.- El alcalde,

Miguel A. Garzón González.

97/75756

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

Formada y rendida la cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio presupuestario de 1996 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días mas, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Campoo de Yuso, 3 de marzo de 1997.- El

alcalde, Antonio Gómez Fernández.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de las tasas e impuestos que a continuación se publican, no habiéndose presentado reclamación contra los mismos en los plazos legalmente previstos que fija la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos así como las Ordenanzas definitivas reguladora a las que se contraen quedan elevados a definitivos.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, se procede a la publica-

ción integra de las Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales; 57 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados legitimados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a este Ayuntamiento y ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación integra de las meritadas Ordenanzas en el Boletin Official de Cantabria.

En Los Corrales de Buelna a 7 de marzo de 1997. — El alcalde, José M. López Gutiérrez. - El secretario, José R. Cuerno Llata.

97/62398

ORDENANZA FISCAL Nº 3. - REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 12.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el Servicio de Cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.-

- 1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:
- Asignación de sepulturas, nichos y columbiarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones. - Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.

- Inhumaciones.

- 2. Obligación de Contribuir. La obligación de contribuir nace cuando se inície la prestación de los servicios solicitados.
- 3. Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. - Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º.-

1. - Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siquiente:

TARIFA

CONCEPTO PESETAS I.- Asignación de Sepultura, Nichos A) Sepulturas perpetuas 55.000 B) Nichos perpetuos 55.000

3.- El precio de 55.000 pesetas será modificado, cuando se realicen nuevas construcciones, por el costo de las mismas.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 4º.-

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las circunstancias siquientes:

a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que

fallezcan en el Municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 5º .-

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios, que se presten a solicitud del interesado se devengará desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ARTICULO 6º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 7º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS ARTICULO 8º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. - La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS; CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 38/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO ARTICULO 2º.-

Se hallan obligados al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas y jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS ARTICULO 3º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de instalación	U.Adeudo	Pese	tas
	Trimes.	Semes.	Año
Tarifa Primera:			
1 Licencia de ocupación			
de terrenos con casetas, -			
tómbolas, columpios, apara- tos voladores, caballitos, -			
coches de choque y en gene-			
ral cualquier otro aparato -			
de movimiento. Por cada m² o			
fracción 1	m ² 240	480	960
2 Licencia para la ocupa-			
ción de terrenos destinados			
a espectáculos e instalacio-			
nes de circos, teatros, ba-			
res, bodegones o similares,			
por cada m² o fracción 1	m ² 240	480	960
3 Licencias por ocupación			
de terrenos con camiones o			

	•				
Clase de instalación		U.A	deudo	Pese	tas
			Trimes.	Semes.	Año
vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, - chocolates, refrescos, be-					
bidas, etc. Por cada m² o - fracción	1	m²	240	480	960
4 Licencia por ocupación				400	,,,,,
de terrenos para instalación					
de chocolatería, masa frita,					
patatas fritas, venta de he- lados, máquinas de algodón,					
dulces y otros. Por cada m2					
o fracción	1	m²	240	480	960
5 Licencia por ocupación					
de terrenos para instalación					
de casetas, puestos de venta de juguetes, bisuteria, cerá-					
mica y análogos. Por cada m²					
o fracción		m²	240	480	960
6 Licencia para ocupación					
de terrenos con puestos de - venta de flores. Por cada m ²					
o fracción	1	m ²	240	480	960
La superficie computable se-					
rá la del puesto o vehículo					
más un metro de anchura para- lelo al frente de la línea					
exterior al mostrador e -					
instalación que se utilice					
para el uso o servicio pú-					
blico.					
7 Licencia por ocupación de terrenos destinados a -					
exposición o venta de artí-					
culos no especificados en					
los apartados anteriores.		,	240	400	000
Por cada m' o fracción Tarifa Segunda:	1	m ²	240	480	960
Mercadillo Semanal, Calle					
3ª.					
1 Licencia por ocupación					
de terrenos y posterior - limpieza de vía pública, -					
con puestos de loza, quin-					
calla, hierros, muebles, -					
vestidos, animales, etc		2	1 705	2 410	6 920
Por cada m² o fracción 2 Licencia por ocupación	1	m²	1.705	3.410	0.020
de terrenos con puestos de					
turrón, frutos secos, dul-					
ces y similares, frutas, -					
hortalizas, etc. Por cada m² o fracción	1	m²	1.705	3.410	6.820
3 Licencia por ocupación					
de terrenos para la venta					
de libros, revistas, etc. Por cada m² o fracción	1	m²	1.705	3.410	6.820
El Ayuntamiento, con inde-	+		1.703	3.410	0.020
pendencia de las tarifas -					
fijadas en esta Ordenanza					
y con motivo de las Fiestas					
Patronales, procederá a la subasta para la colocación					
de puestos, látigos, caba-					
llitos, tómbolas, etc.					
Tarifa Tercera:					
Industrias Callejeras y - Ambulantes.					
1. Frutos y Hortalizas	1	m²	1.600	3.200	6.400
2. Chucherias y frutos					
secos		m²	1.600	3.200	6.400
3. Quesos y huevos	1	m²	1.600	3.200	6.400
 Juguetes, bisutería, - quincalla, ferretería, - 					
artesanía artistica, loza,					
porcelana, tejidos, con-					
fecciones, zapatos y si-	1	m²	1.600	3 200	6 400
milares	1	m ²	1.600		
6. Globos y animales -					
amaestrados					
En caso de venta en an		SANTO PARADOPPERATE	발표하는 100년 전 100년 1일 전 100년 100년 100년 100년 100년 100년 100년 10		
epígrafes anteriores, la Admi cará por analogía con los qu					

OBLIGACION DE PAGO ARTICULO 4º.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Oficinas de la Policía Local, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo, al concederse la correspondiente licencia o autorización.

Clase de instalación U. Adeudo Pesetas Trimes. Semes. Año

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados; una vez incluídos en los Padrones o Matriculas del Precio Público, por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

NORMAS DE GESTION DEL MERCADILLO

ARTICULO 5º. -

1.- Las contidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado. En el caso del Mercadillo Semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por períodos trimestrales, abonándose en las Oficinas de la Policía Local, desde el día 16 del último mes del trimestre anterior hasta el día 20 del primer mes del trimestre siguiente.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., en celebración de fiestas o ferias, se sacarán a subasta,

fijándose por la Comisión el tipo de licitación.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano con los terrenos disponibles para ser subastados, numerándose las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie; indicándose, asimismo, las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, carruseles, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada m2 utilizado de más el 100 por

100 del importe de la pujanza.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, junto con la solicitud deberá presentar en las Oficinas de la Policía Local la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso, del correspondiente recibo, en algún epigrafe del Grupo 663 de la Tarifa del Impuesto aprobada por el Real Decreto Legislativo 115/90, de 28 de septiembre, en su modalidad de cuota municipal (para lo que se habrá de tributar en el Municipio de Los Corrales de Buelna), de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la Comunidad Autónoma de Cantabria) o de cuota nacional.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado del Ayuntamiento en el cual residan, de como se dedican a realizar trabajos agropecuarios.

c) Fotocopia del D.N.I. (En caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).

d) Permiso de Residencia y de Trabajo. (En caso de

que los solicitantes sean extranjeros).

e) Fotocopia del Carnet de Manipulador. (En caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles).

f) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

g) Fotocopia del TC-1 y TC-2. (En caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

h) Dos fotografías tamaño carnet.

La presentación de la documentación más arriba indicada será condición imprescindible para que sea concedida

la oportuna licencia municipal.

4.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones, de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

5.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del

depósito previo.

6. - No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

7.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes

siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de

seguir abonando el precio público. 8.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter

personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- La autorización o licencia municipal, tendrá un

período de vigencia no superior al año.

10.- El mercado de Los Corrales de Buelna se celebrará todos los miércoles de cada semana y el día antes, es decir, martes, en caso de coincidir en festivo. Se garantizarán seis horas y treinta minutos de venta.

11.- A las 10,00 horas como máximo deberán estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. Todo aquel titular del puesto que llegue más tarde de las 10,00 horas o quiera recoger su puesto antes de las 12,30 horas, no podrá meter su vehiculo en el recinto del mercado,

teniendo que hacer el traslado del género a mano.

12.- Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de ocho metros lineales de frente, para expender de cara al público. No se podrá montar más de un puesto con una sola Licencia Fiscal.

13.- No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y

al público en general.

14.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

15.- La ubicación de mercadillos en calles peatonales y zonas peatonales de carácter comercial, queda prohibida,

salvo permiso expreso concedido por la Alcaldia.

16.- En el mercado podrán ser vendidos toda clase de productos, excepto los siguientes:

Pescado fresco o congelado.
 Carne fresca o congelada.

17.- El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que estime conveniente, respetando los puestos que estén dentro de la zona a extinguir, caso que sean fijos, dándoles un puesto dentro de la zona acotada.

18.- Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, dejando en reserva de que quede algún puesto vacío, aquellas solicitudes que vayan llegando, siempre siguiendo el orden de presentación de las mismas. Por lo tanto, no se podrá instalar ningún puesto de manera eventual, salvo mediante presentación del Impuesto de Actividades Económicas y por una sola vez, hasta que saquen la correspondiente Licencia Municipal, caso de hacer caso omiso, se retirará el puesto con su mercancía del mercadillo, y en lo sucesivo no se le otorgará licencia.

19.- La extensión del Mercadillo, será la reflejada en el Plano levantado a tal efecto, y que comprenden las calles Almirante Pero Niño, Calvo Sotelo, San Jorge, Plaza San Miguel y La Hoya, y su confluencia con la Avenida Condesa

Forjas de Buelna.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6º.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en la presente Ordenanza.

INSPECCION ARTICULO 7º.-

Este Ayuntamiento por medio de su servicio de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones o licencias concedidas, de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y

Seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS
CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.-

Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS ARTICULO 3º.-

1.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Clase de Instalación U. Adeudo 1 Junio a 30 Sepbre.
a) Mesas y sillas ... 1 m² 2.240 pts.

1 m² 1.070 pts.

b) Por utilización de toldos o marquesinas, fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,5 la tarifa fijada en el apartado A)

c) Por utilización de separadores M. Lineal 40 pts.

 d) Por instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares
 e) Máguinas expendedo-

e) Máquinas expendedoras en vías públicas Cuota Anual: 6.400 pts.

2.- A los efectos de aplicación del apartado 1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

 a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se disfruta una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base del cálculo. OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 4º.-

1.- La obligación de pago nace:

 a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales señalados en la tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados: una vez incluídos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTICULO 5º.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 6º.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación en el Municipio.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario serán notificadas estas diferencias a los interesados, girándose las liquidaciones correspondientes que procedan, y las autorizaciones se concederán, una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario que proceda.

4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo y haya sido concedida la autorización.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones que procedan.

6.- Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente, señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público, sea cual fuere la causa que se alegue.

9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

DISPOSICION FINAL. -

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997 hasta que se acuerde su modificación o

derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1º.-

1. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vias públicas, cualesquiera que sea su clase o categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y

matrícula turística.

3. - No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras

a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO ARTICULO 2º.-

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas fisicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 3º.-1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional

o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares de Carrera, acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios

o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos y los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al Servicio de Transporte Público en régimen de concesión administrativa

otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria, provistos de la cartilla de Inspección Agraria. 2. - Para poder gozar de las exenciones a que se refiere las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del

beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. - Quienes a la fecha des comienzo de aplicación del Impuesto de Vehículos sobre Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto de Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos hasta la fecha de su extinción, y, sino tuviera término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1.992, inclusive.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA ARTICULO 4º.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

POTENCIA DEL VEHICULO Y CLASE	CUOTA
A) <u>Turismos</u> : De menos de 8 caballos fiscales	2.780 pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.400 pts.
De 8 hasta 12 Caballos fiscales	15.830 pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	19.800 pts.
De más de 16 caballos fiscales	
B) Autobuses:	18.400 pts.
De menos de 21 plazas	26.200 pts.
De 21 a 50 plazas	32.730 pts.
De más de 50 plazas	32.730 pcs.
C) Camiones:	9.320 pts.
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	18.400 pts.
De 1 000 a 2 999 kilogramos de Carga util	10.400 pcs.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de Car-	26.200 pts.
ga útil	32.730 pts.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	32.730 pcs.
D) Tractores:	3.850 pts.
De menos de 16 caballos fiscales	6.200 pts.
Do 16 a 25 caballos fiscales	18.400 pts.
De más de 25 caballos fiscales	10.400 pcs.
E) Remolaues v semirremolaues arrastrados	
por vehiculos de tracción mecanica:	2 050 pts
Do manos de 1 000 kilogramos de carga util	3.850 pts.
De 1 000 a 2 999 kilogramos de Carga util	6.200 pts.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	18.400 pts.
E) Otros Vehiculos:	. 000
Ciclomotores	1.020 pts.

Motocicletas hasta 125 c.c	1.020 pts.
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250	1.770 pts.
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500	3.480 pts.
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta -	6.750 pts.
Motocicletas de más de 1.000 c.c	13.390 pts.

ARTICULO 5º.-1.- El período coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha

adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO

ARTICULO 6º. -

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo. ARTICULO 7º.-

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán

acreditar, previamente, el pago del Impuesto. 2. - A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. - Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se

acredita previamente el pago del Impuesto.

ARTICULO 8º. -

El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del Impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación, debiendo presentar en las Oficinas del Ayuntamiento declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Para la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo

de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 9º.-

1. - Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para

los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 10º. -

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por via de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS ARTICULO 11º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12º. -En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el articulo 12 de la Ley 39/1.988, de

28 de Diciembre. DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y, sino tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del dia 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre

de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 8. - REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 10. -

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

2. - Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exiga la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes

servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.

b) Recogida de escorias y cenizas. c) Recogida de escombros de obras.

4.- Obligación de contribuir.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre

siquiente.

5. - Sujeto pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 3º. - RESPONSABLES 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el articulo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4º. -

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siquiente

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
Prestación del Servicio en:	
Epigrafe 1º:	
A) Viviendas Familiares	3.760
Epigrafe 2º:	
A) Hoteles	62.620
B) Hostales, Pensiones, casa	
de huéspedes y demás centros	
de naturaleza análoga	17.860
Epigrafe 30: Establecimientos de Restau-	
ración:	
A) Cafeterias, Pubs, Bares y	
Tabernas	17.860
B) Restaurantes:	
En Localidad	30.680
En Extrarradio	62.620
Epigrafe 49: Establecimientos de Espec-	
táculos:	
A) Cines, Salas de Fiestas,	
Discotecas y Bingo	17.860

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
Epigraté 50: Establecimientos de Alimen- tación:	T COUTAG
A) Supermercados, economatos y coopera-	
B) Almacenes al por mayor de frutas	30.680
verduras y hortalizas	25.660
C) Pescaderías, carnicerías y similares Epigrafe 6: Otros locales industriales mercantiles:	7.040
A) Centros Oficiales y Entidades Bancarias	7.040
B) Centros Oficiales Mercantiles	7.040
C) Grandes Almacenes	30.680
D) Locales no expresamente tarifados	8.900
E) Talleres Epigrafe 7: Despachos profesionales y Colegios:	17.860
A) Por cada despacho	7.040
B) Colegios	7.040
네가 가는 그렇게 되었다. 이 그리고 있는데 하는데 되었다. 생각 보는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하	

ARTICULO 5º.-

Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

ARTICULO 6º.-

En aquellos lugares en que no sea posible entrada del vehículo de recogida de basuras, se establece una distancia máxima de 150 m. para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento. Caso de ser superior a esta distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 7º.-

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como

pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal. d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 8º. -

1. - Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 9º. -

Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 109. -

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 119. -

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12º.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el articulo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 13º.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. - La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.- REGULADORA DE LA TASA PORLICENCIA DE

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 1332 y 144 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.-1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal, a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto tendrá la consideración de licencia de

apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimien-

to para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Traslado de local.

e) Traspaso de titularidad del local.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que las proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos, estudios.

4. - Obligación de Contribuir. - La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera precepti-

va.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia

o desestimiento del solicitante.

5. - Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolla en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

6.- Responsables:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el articulo 440 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3º. - BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa la renta anual

que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas: a) En el supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En caso de que no exista todavía valor catastral se estará a la valoración que formulen los Servicios Técnicos Municipales, tomando como referencia el valor catastral de establecimientos

similares. b) En los demás casos: la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento, por razón del contrato de arriendo, subarriendo, cesión o cualquier otro título que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y

cantidades asimiladas a la renta, en su caso.

Si en el contrato aparecieren pactadas diferentes rentas para períodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a períodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia.

Cuando la renta pactada sea inferior a la que resultare de aplicar la regla 1 anterior, se tomará como base

imponible esta última.

c) Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a la superficie que le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas procedentes se impute a dicho local.

d) Cuando se trate de ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo

a lo previsto en las reglas anteriores. ARTICULO 49. - CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del nueve por 100 sobre la base imponible corregida según calles por coeficiente corrector: COEFICIENTE CORRECTOR 7 ON AS

A ALBERTA	C 11 11 C	The second secon	
18	Categoria		1
24	Categoría		0,8
3₫	Categoría		0,7
	BUILDING TO SELECT THE PROPERTY OF THE PROPERT		0,6
			0,5

EXENCIONES O BONIFICACIONES ARTICULO 5º.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 6º. - DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de éste condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 79. - DECLARACION

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentará, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado el valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. - Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en

el número anterior.

ARTICULO 8º.-El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo.

ARTICULO 9º .-

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 10º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES ARTICULO 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el articulo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 12º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. - La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 11. - REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL

SUMINISTRO DE AGUA FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO ARTICULO 2º.-

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS

ARTICULO 3º.-La cuantía del precio público será la fijada en la

siquiente TARIFA PESETAS CONCEPTO Suministro de Agua: 1. Viviendas por m³ consumido: 48 pts/m3 Minimo 10 m³ mes 71 pts/m3 Exceso de 10 a 20 m³ 89 pts/m3 Exceso de 20 a 30 m3 Exceso de más de 30· m³ 107 pts/m³ 2. Locales comerciales e industriales por m' consumido: A) INDUSTRIALES-A Minimo 10 m³ mes 65 pts/m³ Exceso de 10 a 20 m3 132 pts/m3 Exceso de 20 a 30 m³ 143 pts/m³ Exceso de más de 30 m³ 152 pts/m³ B) INDUSTRIALES-B 93 pts/m3 Minimo 10 m³ mes Exceso de 10 a 20 m³ 132 pts/m³ Exceso de 20 a 30 m³ 143 pts/m³ Exceso de más de 30 m³ 152 pts/m³ 3. Acometida 4.300 pts. CONCEPTOS: INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados. INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de

Huéspedes, etc.; Cafeterias, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

OBLIGACION DEL PAGO

ARTICULO 4º.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con perioricidad trimestral.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 5º.-

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

ARTICULO 6º.-

Las concesiones se clasifican:

1.- Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.

2.- Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garages, colegios, establos con más de 5 cabezas, etc.

3.- Para industrias, es decir, talleres, industrias,

etc.

4.- Para usos oficiales, sin tasa.

ARTICULO 7º.-

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua. ARTICULO 8º .-

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

ARTICULO 9º . -

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos. ARTICULO 10º.-

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento,

asi como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

ARTICULO 119.-

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohiba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida.

ARTICULO 12º. -

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberias, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 13º.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 14º.-

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio, a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTICULO 15º.-En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequias, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización

por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 16.-

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios, se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal. d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza,

respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. - Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Politicos y similares.

ARTICULO 17º.-

Las infracciones de la presente Ordenanzan serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deuda por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre de 1.988.

APROBACION Y VIGENCIA .-1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 12. - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 143 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR ARTICULO 2º.-

1. - Hecho Imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar

o terreno.

3. - Obligación de Contribuir. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva.

4. - Sujeto Pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil

de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos benefi-

ciarios.

ARTICULO 3º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el articulo 40 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 4º.-

1. - Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para

los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 5º .-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 6º .-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en

el Padrón, con expresión de: a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la

deuda tributaria.

ARTICULO 79. -En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 8º.-

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión de Servicios Municipal se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como

pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal. d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 9º .-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 28.500 pesetas.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente TARIFA

I.- Viviendas:

CONCEPTO

PESETAS

Por alcantarillado, cada m3 60% consumo hasta 5.350 pts/año

II. - Locales comerciales e Industriales:

Por alcantarillado, cada m3 60% consumo hasta 10.700 pts/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al minimo facturable por su suministro. La cuota

resultante de la consideración de este consumo tendra el carácter de minimo exigible.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS ARTICULO 11º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de once artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable a este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN ARTICULO 2º.-

1.- Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,48 por 100.

2.- Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,75 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.997 y seguirá en vigor, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de dos artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticoho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. ORDENANZA FISCAL Nº 16.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 19 .-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Las Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instala-

ciones de toda clase de nueva planta.

b) Obras de demolición. c) Obras en edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

SUJETOS PASIVOS ARTICULO 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Ouien ostente la condición de dueño de la obra en

los demás casos.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO 42.-1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de

aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2 por 100 en las cuantias de presupuesto hasta 15.000.000 pesetas y será del 2,5 por 100 en los presupuestos que excedan de dicha cantidad, desde la primera peseta.

4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya

obtenido la correspondiente licencia.

5.- Las viviendas con Protección Oficial abonarán el 50 por 100 del Impuesto al devengo de la licencia y el resto a los seis meses de la concesión de la misma. En el caso de que se opte por esta fórmula de pago aplazado, deberán presentar aval bancario por el importe aplazado, en el momento de concesión de la misma.

GESTION ARTICULO 52.-

1. - Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándoles, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 6º.-

1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 79.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º .-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR OTORGA-MIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 20. -

1. - Hecho Imponible. - Constituye el hecho imponible de

la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el Servicio de Transporte en Auto-Taxis y demás vehículos de Alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.

b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) La aplicación de las licencias a otro vehículo

por sustitución del anterior. 2. - Obligación de Contribuir. - La obligación de contribuir nace y se devenga de la tasa, en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución del vehículos.

3. - Sujeto Pasivo. - Están obligados al pago de la tasa. en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la

persona a cuyo favor se expldan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

4.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo la persona física y jurídica a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los jurídicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º.-

1.- La base imponible está constituída por la naturaleza del servicio o actividad.

2. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA Pesetas Concepto A) Concesión, expedición y registro de licencia: Por cada licencia: 1. De la Clase A "Auto-Taxis" 12.500 2. De la Clase B "Auto-Turismos" 15.000 3. De la Clase C "Especiales o de Abono" 18.700 B) Uso y explotación de licencias: Por cada licencia al año: 1. De la Clase A "Auto-Taxis" 6.250 2. De la Clase B "Auto-Turismos" 7.500 3. De la Clase C "Especiales o de Abono" 8.750 C) Sustitución de vehículos: Por cada licencia: 1. De la Clase A "Auto-Taxis" 3.750 2. De la Clase B "Auto-Turismos" 3.750 3. De la Clase C "Especiales o de Abono" 3.750 D) Autorización para transmisión de licencia: a) Por transmisión "inter-vivos": 12.500 1. De licencias de Clase A De licencias de Clase B 15.000 b) De transmisión "mortis-causa": 1. La primera transmisión de licencias tanto A como C, en fa-16.200 vor de los herederos forzosos 2. Anteriores transmisiones de -18.700 licencias A y C EXENCIONES O BONIFICACIONES ARTICULO 4º.-No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 5º .-

La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

ARTICULO 6º .-El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

ARTICULO 7º . -

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el articulo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrá de ser interpuestos, y

c) De lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 89. -Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9º .-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 109 .-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en elvigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y siete, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. - La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DE LA TASA POR LOS

DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 19.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada. Ley 39/1.988.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.-

1. - Hecho Imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. - Obligación de Contribuir. - La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que

inicie el expediente.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de Ingresos indebidos, los recursos administrativos contra Resoluciones Municipales de cualquier indole y los relativos a la presentación privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3. - Sujeto Pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º.-

1.- Constituirá la base de la presente Tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y los documentos a expedir.

2. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes

TARIFA

Concepto	Pesetas
Epigrafe Primero Personal al Servicio Ayun-	
tamiento:	
1. Titulos, nombramientos, credenciales	50
2. Licencias	50
3. Reconocimientos de derechos pasivos en	
favor de funcionarios o de sus causaha-	
bitantes	50
Epigrafe Segundo Censos de Población de Ha-	
bitantes:	
1. Rectificación de nombres, apellidos y -	
demás errores consignados en las hojas	
de empadronamiento	100
2. Altas, Bajas y Alteraciones en el Padrón	
de Habitantes	100
3. Certificaciones de Empadronamiento en el	
Censo de Población:	
- Vigente	150
- De Censos anteriores	150
4. Certificaciones de Conducta	150
5. Certificaciones de Convivencia y Residencia	150
6. Certificados de Pensiones	150
7. Declaraciones juradas, autorizaciones pa-	210
ternas y comparecencias	210
Epigrafe Tercero Certificaciones y Compulsas	
1. Certificaciones de documentos o acuerdos	150
municipales	130
2. Certificaciones relacionadas con el Ser-	150
vicio de Reclutamiento	130
3. Certificaciones sobre Señales o Situacio-	150
nes de Tráfico	150
Médico de Beneficencia Municipal	150
o. dos demas certificaciones	130

Concepto	Pesetas
 Diligencias de cotejo de documentos Por el bastanteo de poderes que hayan de 	50
surtir efecto en las Oficinas Municipales	500
Epigrafe Cuarto Documentos Expedidos a -	
Entidades por las Oficinas Municipales:	
1. Informaciones Testificales	150
2. Por expedición de Certificaciones Infor-	
mes en expediente de traspasos, de aper-	
tura o similares de locales, cada uno	150
3. Por cada comparecencia ante la Alcaldía	
para cualquier finalidad con constancia	7.50
por escrito solicitada por el interesado	150
4. Por el visado de documentos en general,	150
no expresamente tarifados, por cada uno	150
5. Por cada documento que se expida en foto-	50
6. Por cada Contrato Administrativo, que se	30
suscriba de obras, bienes o servicios	150
Epigrafe Quinto Documento relativos a Ser-	130
vicios de Urbanismo	YOU SHOULD
1. Por cada Expediente de Declaración de	
Ruina de Edificios	2.100
2. Por cada Certificación que se expida	
de Servicios Urbanísticos solicitada	
a instancia de parte	1.600
3. Por cada copia de plano de alineación	
de calles, ensanches, etc., por cada	
metro cuadrado o fracción del plano	750
4. Por expedición de copias de planos -	
obrantes en expediente de concesión -	
de licencias de obra, por cada metro	
cuadrado o fracción del plano	750
5. Obtención de Cédula Urbanística	1.600
Epigrafe Sexto Contratación de Obras y -	
Servicios 1 Constitución quatitudión y develución	
 Constitución, sustitución y devolución de fianza para licitaciones y obras mu- 	
nicipales, por cada acto	100
2. Certificaciones de Obras, cada una	100
3. Acta de Recepción de Obras	100
4. Tira de cuerdas	2.000
5. Inspección de obra	2.000
Epigrafe Séptimo Otros Expedientes o Do-	
cumentos	
1. Por cualquier otro expediente o documen-	
to no expresamente tarifados	150
2. Expediente de Actividades Molestas, In-	
어선 살이 되는 아니는 맛있다는 것 때 이 사람이 있는데 나는 이 사람이 없는데 사람이 되었다. 그리고 아니는데 나를 살아내는데 사람이 되었다. 그리고 아니는데 나를 살아내는데 살아내는데 살아내는데 나를 살아내는데 살아나는데 살아내는데 살아내는데 살아나는데 살아내는데	4.200
3 Las cuotas resultantes de la aplicació	n de las

anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

EXENCION O BONIFICACIONES

ARTICULO 4º.-

- 1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal. b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 6º. -

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entradas y Salidas de documentos y comunicaciones, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes.

2. - Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. - Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas Municipales en el momento de la presentación de los documentos que

inicien el expediente. 4.- Los documentos recibidos a través de las Oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez dias abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlos se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

5. - Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de

la fecha en que lo hiciere. 6.- Las Certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 69. -

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengará aunque sea negativo su resultado.

ARTICULO 7º .-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9º .-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hallan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación. APROBACION Y VIGENCIA

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación. .

2.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA Nº 22.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTA-CION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los Servicios de Instalaciones Deportivas Municipales, especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO ARTICULO 2º.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el articulo anterior.

CUANTIA ARTICULO 3º .-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

EPIGRAFE 19. - PISCINA

Bono Familiar:

- Del Municipio: 5.050 pesetas/año.

- De otros Municipios: 6.750 pesetas/año. Bono Individual Mayores de 18 años:

- Del Municipio: 2.800 pesetas/año.

- De otros Municipios: 4.500 pesetas/año. Bono Individual Menores de 18 años:

- Del Municipio: 1.690 pesetas/año.

- De otros Municipios: 3.350 pesetas/año.

Pases:

- Para mayores de 14 años: 340 pesetas. - Para menores de 14 años: 230 pesetas.

EPIGRAFE 20. - UTILIZACION PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO TIEMPO PESETAS CONCEPTO De Lunes a Viernes: 1 Hora Trimestral - Del Municipio: 12.300 Categorías Inferiores 6.150 - De otros Municipios: Cualquier Categoría 2.460 24.600 Sábados, Domingos y Festivos: 1 Hora Semana/Altern - Del Municipio: Junior y Senior 1.840 18.400 9.200 4.675 Categorias Inferiores 935 9.350 - De otros Municipios: Cualquier Categoría 3.700 37.000 18.500 Utilización del Gimnasio: 12 horas mensuales - Del Municipio y de otros

1.840 municipios - En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador, en el momento del contrato en el Ayuntamiento pagará el 10% del billetaje puesto en venta.

- Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales estarán exentos del pago de la Tarifa en el uso del Pabellón.

EPIGRAFE 39. - CAMPO DE FUTBOL

Partidos de Fútbol:

- Siendo un Equipo del Municipio: 6.750 pts.

- Siendo un Equipo fuera del Municipio: 11.200 pesetas.

Otros Eventos: - Cuando sea utilizado por personas o Entidades de este Municipio: 3.350 pesetas/hora.

- Cuando sea utilizado por personas o Entidades fuera de este

Municipio: 5.600 pesetas/hora.

EPIGRAFE 49. - PISTA DE TENIS, PADEL Y FRONTON

PISTA DE TENIS: Mayores de 14 años:

- Con luz natural: 180 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 300 pesetas por persona y hora. Menores de 14 años:

- Con luz natural: 120 pesetas por persona y hora. - Con luz artificial: 300 pesetas por persona y hora.

PISTA DE PADDLE Y FRONTON:

Mayores de 14 años: - Con luz natural: 140 pesetas por persona y hora. - Con luz artificial: 255 pesetas por persona y hora.

Menores de 14 años: - Con luz natural: 85 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 185 pesetas por persona y hora. EPIGRAFE 59. - PUBLICIDAD

- Zonas a contratar y precios

La longitud de las mismas y situación se reflejan en plano que se une como anexo a las Normas, siendo las dimensiones mínimas y precio por módulo las siguientes: 14 módulos de 3 m² en el zócalo oeste, a 15.000 pesetas cada

unidad.

8 módulos de 4,5 m² en los zócalos norte y sur, a 15.000 pesetas cada unidad.

12 módulos de 3 m² en el zócalo este, a 7.500 pesetas cada

2 paneles encima de las puertas al oeste, de 12 m², aproximadamente, a 75.000 pesetas cada unidad.

2 paneles en la zona este, similares, a 56.000 pesetas cada unidad.

EPIGRAFE 69. - UTILIZACION VESTUARIOS EN PABELLON POLIDEPORTI-VO Y PISCINA MUNICIPAL

Mayores de 18 años: 100 pesetas. Menores de 18 años: 50 pesetas.

Gran Grupo: 400 pesetas.

del agua.

NORMAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 4º.-I.- A) UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTICULO 1º. Se impedirá el acceso a la piscina de todas las QUE PADEZCAN ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, o con manifiesta FALTA DE HIGIENE en su aspecto personal. En casó de duda podrán ser sometidas a reconocimiento de los Servicios Sanitarios Locales.

ARTICULO 20. - Se impedirá el acceso a la Piscina Pública a los MENORES DE 14 AÑOS que no vayan acompañados de personas mayores, aplicándose en lo no previsto en el presente artículo la normativa vigente.

ARTICULO 30.- No se permitirá la entrada en la zona destinada a bañistas de las PERSONAS VESTIDAS DE CALLE O CALZADAS. (Es preceptivo el uso de calzado y ropa adecuada en todas las instalaciones de baño).

ARTICULO 40.- Tampoco se permitirá, en caso alguno, EL PASO DE ANIMALES AL RECINTO DE LA PISCINA, aunque sean llevados por sus dueños.

ARTICULO 50. - Es de obligación para los bañistas DUCHARSE ANTES DE LA INMERSION en la Piscina, y en ésta UTILIZAR GORRO, no pudiendo quitarse el mismo, hasta no salir

ARTICULO 60.- Los abonados y usuarios podrán disponer de las instalaciones y servicios de la Piscina Municipal, CONFORME A SU USO Y DESTINO y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso.

ARTICULO 72.- En los vestuarios queda prohibido

uso de FRASCOS y RECIPIENTES DE CRISTAL. ARTICULO 80. - En atención a los menores, abonados

y usuarios susceptibles de molestarse, SE RUEGA UN COMPORTA-MIENTO DECOROSO en los vestuarios y demás recintos de las instalaciones.

ARTICULO 90. - Quedan terminantemente prohibido LOS EMPUJONES Y OTRAS MOLESTIAS, tales como GRITOS, CARRERAS, etc., en el interior del recinto. Se prohíben, igualmente, el uso de ALETAS, GAFAS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACION Y OTROS-OBJETOS análogos, así como el uso de OBJETOS FLOTANTES, COLCHONES NEUMATICOS, etc., salvo que, efectivamente, puedan utilizarse en Cursillos o desmostraciones especiales que se realicen.

ARTICULO 100. - El uso de TRANSISTORES, CASETTES Y APARATOS SIMILARES, será permitido siempre que el volúmen no perjudique a los demás usuarios.

ARTICULO 119. - Se prohíbe COMER en el recinto de baños.

ARTICULO 120. - EL MATERIAL DIDACTICO es de uso exclusivo para las clases organizadas por los Servicios de la Instalación.

ARTICULO 130.- Se respetarán estrictamente el

CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS. ARTICULO 140.- No podrá utilizarse la piscina cuando en el mismo estén impartiendo CLASES O CURSILLOS dirigidos por Profesores Especializados, salvo autorización

del Coordinador Deportivo o Comisión de Deportes. ARTICULO 159. - La falta de respeto u obediencia al personal de la piscina puede ser MOTIVO DE EXPULSION, pudiendo remitir el usuario o abonado un escrito explicativo

de su acción a la Alcaldía. ARTICULO 16Q. - Todo usuario que cause o provoque algún DAÑO EN EL MISMO A OTROS USUARIOS O TERCERAS PERSONAS, haciendo caso omiso de la normativa vigente, el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad, correspondiendo la misma a los causantes.

ARTICULO 179. - Asimismo, los DESPERFECTOS ocasionados por los usuarios a la instalación, los gastos de reparación correrán a cargo del responsable o tutor.

ARTICULO 18º .- Podrán ser ABONADOS de la Piscina Municipal cuantas personas de ambos sexos lo soliciten.

ARTICULO 199. - Habrá DOS CLASES DE ABONADOS:

A) POR TEMPORADA.

B) DIARIO.

ARTICULO 200.- Los abonados por temporada se clasifican en:

A) FAMILIARES, constituídos por matrimonio y cualquier número de hijos menores de 18 años.

B) INDIVIDUALES, cuando sean mayores de 18 años.

ARTICULO 210.- Los abonados diarios serán todos aquellos usuarios que satisfagan el importe de la entrada diaria a la instalación, existiendo dos clases:

1@.- ADULTOS (mayores de 14 años)
2@.- INFANTILES (menores de 14 años)

ARTICULO 229. - Son OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS:

A) Satisfacer las tasas que se asignen, previa utilización de las instalaciones.

B) Comportarse con la debida corrección y respeto a las personas que acudan a la Piscina, a las instalaciones y al personal de la misma.

C) Acatar y cumplir cuantas órdenes e instrucciones se reglamenten por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de

Buelna.

ARTICULO 23Q.- Los abonados estarán obligados a EXHIBIR EL CARNET que acredite su condición, cuantas veces sean requeridos para ello por el personal empleado de la

Piscina Municipal.

ARTICULO 24Q.- El expediente sancionador con motivos de faltas a la moral, a la disciplina, o de las normas de conducta y uso de las instalaciones requerirá expediente previo, que puede ser iniciado por denuncia o acuerdo de la Comisión de Deportes y posteriormente será tramitado por el Ayuntamiento con las garantías que prevee la Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia al interesado.

Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde (Art. 4 letra f de la Ley de Bases de Régimen Local).

ARTICULO 25º. - Los HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE

para el público serán:

- De 11,00 a 21,00 horas.

ARTICULO 26Q. - NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE LA PISCINA (TEMPORADA INVERNAL):

* Podrá utilizar los vestuarios aquellos equipos que previamente hayan presentado la solicitud a la Comisión de Deportes para la correspondiente autorización, indicando:

día y horas.
 número de deportistas y sexo.

- categorías y modalidad deportiva.

- fecha fin de temporada.

* Los vestuarios sólo pueden utilizarlo deportistas pertenecientes al Club o Equipo que ha hecho la petición y a la categoría que el mismo Club designó en la solicitud.

* El mal uso o cuantas anomalías puedan suceder por el comportamiento inadecuado de participantes, jugadores, socios o familiares, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes, pudiendo, incluso rescindir con dicho Equipo la utilización de los vestuarios.

B) <u>UTILIZAZACION PARA COMPETICIONES DEPORTIVAS</u> ARTICULO 1Ω.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Deportes, PODRA CONTRATAR LA CESION DEL RECINTO, en la fechas y horas que se convengan, así como las instalaciones propias y de los elementos de su propiedad que sean de normal utilización en el tipo del acto contratado, mediante el pago de las Tasas establecidas.

La cesión se entenderá, exclusivamente otorgada, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamiento, ensayo, etc., que serán convenidos en particular y abonados sus gastos con independencia del importe de la

cesión para el acto contratado.

ARTICULO 20.- La concesión de los SERVICIOS DE
BAR Y VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS dentro de la Piscina
Municipal, y PUBLICIDAD, tanto interior como exterior del
recinto, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- La Piscina Municipal NO PODRA TRAMITARSE total o parcialmente, NI SUBROGARSE, sin autoriza-

ción expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 4Q. - Competerá a la Entidad Organizadora solicitar y obtener el correspondiente PERMISO de la Autoridad Gubernativa para celebrar el acto, y para conseguir que la fuerza pública preste servicio de vigilancia y cuide del orden en el interior del recinto.

ARTICULO 50. - No alcanzará a la Piscina Municipal RESPONSABILIDAD ALGUNA por los actos que realizará los asistentes al acto.

ARTICULO 6Q. - Serán de CUENTA DEL ORGANIZADOR todos los trámites y gastos de autorización, licencias y permisos, así como el pago de los derechos de Autor, Protección de Menores y toda clase de Impuestos Estatales, Provinciales y Municipales que sean obligatorios para el acto a desarrollar en el recinto.

Igualmente serán de cuenta del Organizador los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la gravan, retribuciones, dietas y gastos o pagos no especificados anteriormente que puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo de la Piscina Municipal.

ARTICULO 7º.- No se permitirá la colocación de instalaciones de más elementos o estructuras provisionales o accesorias que las que tiendan a la finalidad de la reunión y sean de exclusivo uso del personal participante en el acto.

El Coordinador de Deportes Municipal, podrá INSPECCIONAR en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubieren sido autorizadas.

ARTICULO 8º.- Previamente a cada acto el Coordinador de Deportes Municipal o personas a quien delegue, verificará una revisión de las Instalaciones y Dependencias de la Piscina Municipal, vestuarios, material deportivo, etc., e igualmente esta revisión será practicada después de cada acto, a fin de comprobar la existencia de los posibles desperfectos y daños imputables a la organización o a cualquiera de sus participantes directos siendo exigible una fianza en todo caso con carácter previo, que responderá de los daños causados.

ARTICULO 9º.- El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de empresa y asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico, civil, penal social y administrativo se originen con ocasión del acto contratado, incluso para actos del público.

ARTICULO 10º.- La cesión de la Piscina Municipal para competiciones deportivas se hará mediante contrato, que se establecerá entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y el Organizador, con arreglo al modelo que oportunamente se apruebe por aquel.

ARTICULO 11º.- Las solicitudes se presentarán por escrito en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con una antelación minima de quince días respecto del que se prevea

para el acto deportivo.

ARTICULO 12º.- Los horarios de competiciones y entrenamientos serán establecidos por la Comisión de Depor-

tes, a propuesta del Coordinador Deportivo.

ARTICULO 13º.- Cuando dentro de los plazos establecidos, se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes de utilización, se establecerá un Orden de Prelación de la forma siguiente:

1.- Torneos Oficiales de carácter internacional.

2.- Torneos Oficiales de carácter nacional.3.- Torneos Oficiales federados regionales.

4.- Torneos Oficiales no federados regionales.

5.- Torneos Locales Oficiales, amparados en una Organización.
ARTICULO 14º.- Los participantes en las Competen-

cias Deportivas que tengan lugar en la Piscina Municipal, deberán acreditarse ante el Personal de la Instalación. ARTICULO 150.- Los Delegados o Entrenadores,

serán responsables en todo momento de los desperfectos, roturas, etc., que puedan producir los participantes de sus respectivos equipos, por negligencia o mala fe en la utilización de la Instalación. De Igual modo, cuidarán del debido comportamiento de sus jugadores.

ARTICULO 160. - El Personal necesario para prestar los servicios de socorristas, conserjería, limpieza y mantenimiento, podrán ser designados por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el resto de servicios será contratado por el Organizador, siendo de su incumbencia el abono de haberes correspondientes y el cumplimiento de las normas de seguridad social que sean preceptivas. Declinando el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna cualquir responsabilidad en este sentido.

II) UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES

ARTICULO 19. - CONCESION Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Cultura y Deportes, previa propuesta del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión una vez a la semana.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3.- En las concesiones de uso regular y reservado del Pabellón Municipal de Deportes, será autorizado por la Comisión de Cultura, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes", a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- El Pabellón Municipal de Deportes estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio

público que se establezca.

5.- Para las condiciones de uso regular expuestas en el nº 3, quienes deseen hacer reservas de las Instalaciones presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Cultura y Deportes, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y el orden de preferencia que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso regular, como norma general, cualquier EQUIPO FEDERADO

tendrá prioridad de elección sobre:

- Las horas que tuvieron alquiladas la temporada

anterior.

- Los Equipos aficionados (no federados).

En cuanto al resto de horas que quedasen libres de alquier, el orden de preferencias responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

1.- Selecciones Nacionales.

2.- Selecciones Provinciales.

3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior.

- Equipos de la máxima categoría Nacional, por especialidad.
- 5.- Equipos de la segunda categoría nacional, por especiali-
- 6.- Equipos de la tercera categoría nacional, por especialidad.
- 7.- Equipos de la cuarta categoría nacional, por especiali-
- 8.- Equipos de Categoría Provincial.
- 9.- Otros Equipos. Partidos (competición):
- 1.- Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.
- 2. Fases de sector de Competiciones Provinciales.
- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
- 4.- Partidos Internacionales.
- 5.- Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.
- 6.- Competiciones de segunda categoría nacional, por especia-
- 7.- Competiciones de tercera categoría nacional, por especialidad.
- 8.- Competiciones de cuarta categoría nacional, por especia-
- 9.- Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.
- 10. Otras Competiciones o Torneos.
- 11.- Partidos Amistosos.
- 7.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador propondrá según a los siguientes criterios:
- 1.- Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.
- 2.- Antigüedad en la instalación.
- 3.- Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una
- 8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles
- g.- Para la utilización de las Instalaciones
 Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización,
 presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento, con
 resguardo de pago del precio público correspondiente.
 Terminada su utilización, el Coordinador del Pabellón
 Polideportivo Cubierto revisará las instalaciones para
 comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo cabo
 abonarán los daños producidos no permitiéndosele el acceso o
 uso de dichas Instalaciones hasta que hagan efectivas las
 cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el
 Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Cultura
 y Deporte, sobre la acción legal para el cobro de los citados
 daños.
- 10.- Tendrán libre acceso al Pabellón Polideportivo
- mediante presentación de la credencial correspondiente: - Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la
- Comunidad Autónoma. - Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se traté de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.
- 11.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proce-
- En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluído el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.
- Cubierto deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Cultura o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.
- 13.- El Organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.
- 14.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y, en general, cualquier

difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

15.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán, previo informe del Coordinador y propuesta de la Comisión de Cultura y Deportes, por la Comisión de Gobierno.

16.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el Organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billetaje y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Pabellón Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón Municipal de Deportes.

17.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de Julio, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Cultura y Deporte, y ratificación por la Comisión de Gobierno.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o Campeonatos, etc., se solicitarán con un mínimo de un mes de antelación. Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES

18.- El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

Municipal de Deportes, por Entidades Organizadores, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización del Pabellón Municipal.

20.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso del Pabellón, podrá rescindirlo en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

21.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se
realizará por la Comisión de Gobierno, previa propuesta de la
Comisión de Cultura, y con carácter temporal, pudiendo en su
momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de
las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al
Ayuntamiento Pleno.

22.- La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y festivos, las contratará el Coordinador, presentando las cuentas en Intervención, el primer día hábil siguiente.

23.- Para uso del gimnasio los interesados, se les concederá una utilización durante el horario normal de forma mensual y con 12 horas alternas.

III) UTILIZACION CAMPO DE FUTBOL

ARTICULO 10.-Este Ayuntamiento cede en precario a la Sociedad

- Deportiva Buelna el derecho de uso de: a) Un Campo de Fútbol (Terreno de juego).
- b) Un local para almacén.
- c) Tres vestuarios, dotados de agua caliente, perchas y bancos.
- El período de cesión será de un año, prorrogable de año en año y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Este derecho de uso estará condicionado a:
- 1.- Campo de Fútbol.- Se utilizará durante el tiempo necesario para:
- ENTRENAMIENTOS: previa presentación, cada temporada, de horario y días de entrenamiento de las diferentes categorías.
 - COMPETICIONES OFICIALES: previa presentación del
- Calendario de la Federación.

 PARA OTROS USOS O EVENTOS DEPORTIVOS: se solicitará
 por escrito el oportuno permiso en la Oficina del Pabellón
 Municipal de Deportes.
- EL MANTENIMIENTO del terreno de juego y el pintado del terreno de juego será competencia de la Sociedad Deportiva Buelna.
- Para la utilización del Campo de Fútbol por una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, se hará la pertinente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes, la concesión de permiso correrá a cargo de la Comisión de Deportes, previa consulta a la Sociedad Deportiva Buelna.

2.- Local para almacén.- El amueblamiento y mantenimiento del local correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna.

3.- Vestuarios.- El mantenimiento interior correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna. Si se precisara hacer alguna modificación, se pedirá por escrito el permiso oportuno al Ayuntamiento, no pudiéndose realizar obra alguna sin dicho permiso.

La dejadez o abandono por parte de la Sociedad Deportiva Buelna, en cuestiones de limpieza y conservación de las instalaciones cedidas, será motivo suficiente para la

suspensión de este acuerdo.

Cuando el usuario del Campo de Fútbol sea una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, efectuará la petición y correspondiente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes y la limpieza y conservación correrá a cargo del Ayuntamiento.

IV. - NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LAS

PISTAS MUNICIPALES DE TENIS, PADEL Y FRONTON

1.- Las PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTON son unas instalaciones del Ayuntamiento pasando a formar parte de un nuevo servicio a atender por el mismo y cuya regulación será llevada, exclusivamente, por los miembros de la Comisión Municipal de Deportes.

CONCESION Y USO GENERAL

2.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes, previa propuesta del Coordinador Municipal de Deportes, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, según necesidades.

3.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

4.- En la concesión de uso "extraordinario y reservado" la pista de tenis será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes", a cuyo efecto se fijará un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total ni parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

5.- Las Pistas estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

6.- Para las concesiones de uso "extraordinario" (o permanentes) expuestas en el nº 4, quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán la instancia, con 15 días de antelación como mínimo, en el Ayuntamiento (o al Coordinador de Deportes), donde se tramitará para su gestión y resolverá la concesión, o no, de dicha reserva.

En el Orden de Preferencias, como norma general, cualquier Equipo Federado, tendrá prioridad de elección sobre las horas de uso "extraordinario" (o permanentes) que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

7.- Aquellas horas que quedasen libres de alquiler (no permanentes) el orden de preferencia responde a los criterios siguientes:

ENTRENAMIENTOS:

Selecciones Nacionales.
 Selecciones Provinciales.

2.- Selecciones Provinciales.
3 - Equipos que entreparon la

3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior.

4.- Equipos de Categoría Nacional.

5.- Equipos de Categoría Provincial Locales.6.- Equipos de Categoría Provincial no Locales.

7.- Otros Equipos. PARTIDOS:

1.- Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.

2. - Fases de Sector de Competiciones Provinciales.

3.- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

8.- Cuando dentro de los horarios previstos para actividades "no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más peticiones para la celebración de partidos o entrenamientos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

1.- Quien primero haga la petición, teniendo en cuenta que la petición se podrá hacer tras haber terminado de jugar la

1 ACTIVIDADES PERMANENTES: Equipos Federados y Torneos

² ACTIVIDADES NO PERMANENTES: Alquiler esporádico, por horas

última hora alquilada, es decir, que no se podrá hacer una reserva hasta no haber disfrutado de la anterior. Esta condición afecta a todos los jugadores que en ese momento estén utilizando la Instalación, aunque no hayan sido los peticionarios.

2.- Antigüedad en la Instalación.
 3.- Acuerdo entre los solicitantes.

4.- El perjudicado entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta

para peticiones posteriores.

9.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, la Comisión de Deportes estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de Entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

10.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, efectuar el pago del precio público correspondiente.

Terminada su utilización, el Coordinador de Deportes revisará las Instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes, independiente de la actitud que el Ayuntamiento se tomase, a propuesta de la Comisión de Deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

ACTOS Y ESPECTACULOS

11.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de Derechos de Autor, protección de menores y toda clase de Impuestos Estatales, Regionales y Municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y el desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades del Orden Jurídico, Penal, Social y Administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso, los que pudieran originarse por acciones del público existente. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente que puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluído el espectáculo, por si procediera el abono

de gastos por daños producidos.

12.- El Coordinador de Deportes deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento y conservación de las mismas y en evitación de posibles accidentes.

Cualquier miembro de la Corporación, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas. Para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

13.- La transmisión, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los Organizadores del Espectáculo, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTAS Y ACCESOS

14.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, se autorizarán, previo informe del Coordinador, y a propuesta de la Comisión de Deportes, por la Comisión de Gobierno.

15.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador entregará a la Comisión Municipal:

Nota del aforo que necesite.
 Precios de las localidades.

Esta información se exigirá con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billetaje y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador Deportivo se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público

que para tal actividad pudiera corresponderle.
UTILIZACION DE PISTAS

16.- El Coordinador de Deportes podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

17.- Con relación a la utilización de las Pistas por Entidades Organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida, la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales Entidades la utilización de las Pistas de Tenis.

18.- Cualquier compromiso que el Avuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las Pistas de Tenis, podrá rescindirlo en cualquier momento, por razones de interés público u orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

ARTICULO 5º.-

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA

ARTICULO 6º.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.997.

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA Nº 23.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente Unico del 1,6.

ARTICULO 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este Municipio queda fijada en los siguientes términos:

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de indices, las vías públicas de este municipio se

clasifican en dos categorías.

2.- En el anexo I de la Ordenanza General figura un indice alfabético de las vias públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas en la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así hasta el uno de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Aquellos locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista aún forma de chaflán,

acceso directo de normal utilización.

ARTICULO 3º.-

5.- Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo primero de esta Ordenanza, serán incrementadas o reducidas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices: Categoría Fiscal de

 las Vías Públicas
 Indice Aplicable

 1ª
 1,05

 2ª
 0,85

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1.175/90 (Tarifas e Instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado en la Regla 4ª de la citada Instrucción como almacenes o depósitos cerrados al público. DISPOSICIONES FINALES

1ª.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas legales de

aplicación y en la Ordenanza Fiscal General.

2ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

30.- La presente Ordenanza, que conste de tres artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre

de mil novecientos noventa y seis.

REGLAMENTO Y ORDENANZA FISCAL Nº 24.- PARA LA ADJUDICACION Y DISFRUTE DE PARCELAS EN LOS MONTES DENOMINADOS BRAZO Y OTROS Y "LA GESIA Y OTROS", ESTE ULTIMO EN UN 50%POR SER EL RESTO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE COO, QUE FIGURAN EN EL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE LA REGION DE CANTABRIA, RESPECTIVAMENTE, CON LOS NUMEROS 358 Y 359.

La concesión de Parcelas en el Municipio de Los Corrales de Buelna, data de la Real Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Septiembre de 1.920; y afecta a los Montes denominados "Brazo y Otros" y "La Gesía y otros", en un 50%, que figuran en el Catálogo de Utilidad Pública de la Región de Cantabria, con los números 358 y 359, con el fin de repartirlas entre los vecinos que las soliciten o colectivamente para formar praderas y fomentar la repoblación arbórea.

Ante las numerosas cuestiones que se vienen planteando en relación con las adjudicaciones y disfrute de las parcelas se hace necesario su regulación, ajustada en lo posible a cuanto dispone sobre el particular la Ley y Reglamento de Montes, y conseguir con ello corregir las discrepancias, tanto en la determinación del usufructuario, como la de la superficie de las parcelas, que en número de 195 han cambiado de titular, y es preciso su legalización. Y evitar que las parcelas, sin más trámite que un convenio verbal entre particulares, sean vendidas mediante un precio a un tercero que -se dan casos- ni siquiera son vecinos de Los Corrales de Buelna.

Por otro lado, se pretende darle, con esta regulación, un tratamiento más social y atemperado a las actuales circunstancias siendo más flexible en la concesión de las parcelas, sobre todo teniendo en cuenta el paro existente y al mismo tiempo, conseguir un mayor aprovechamiento de dichos Montes. El Ayuntamiento, al permitir que el traspaso de las parcelas se haga en la forma prevista en el apartado A) del artículo 6º de esta Ordenanza, es con el fin de compensar los sacrificios económicos, físicos y de tiempo que el primero realizó.

Por tanto, con el fin de actualizar la concesión de estas parcelas, en cuanto a superficie a disfrutar por cada vecino, sistema o forma de regular el aprovechamiento, tanto en parcelas de cultivo agropecuario, como en las repobladas de árboles; consideramos que éstos y otros extremos se regulan por medio de la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 10. - ADJUDICACION DE LAS PARCELAS. - La forma de

adjudicación de las parcelas será la siguiente:

Tendrán derecho a la concesión de parcelas, mediante solicitud, los mayores de 18 años, avegindados en el Municipio, y, preferentemente, los que estén en paro.

ARTICULO 2º.- La concesión máxima será de 3 Ha. El que tenga parcelas concedidas con anterioridad, no se le podrá dar más que el resto hasta las 3 Ha. Quedan exentos de este derechos aquellos que ya posean la cantidad establecida.

ARTICULO 3º.- Asimismo, tendrán derecho al disfrute de parcelas los nuevos residentes, que podrán solicitarla pasados seis meses de permanencia en el término municipal, contados a partir de la fecha en que cause alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

ARTICULO 4º.- El Ayuntamiento respetará la actual situación de aquellos vecinos que tienen concedidas con

anterioridad parcelas que superan las 3 Ha.

ARTICULO 5º.- Cuando algún vecino tenga dos residencias, es decir, permanezca ausente por pasar temporadas en otro término municipal, no tendrá derecho a parcela cuando la permanencia sea inferior a seis meses al año en esta localidad y pese a estar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

ARTICULO 6º.- TRANSFERENCIA DE PARCELAS.- Se autoriza el traspaso de parcelas entre vecinos del Municipio, en las

siguientes condiciones:

a) Se solicitará la transferencia al Ayuntamiento, el cual participará, en concepto de traspaso, en un 10% de la valoración, que a continuación se detalla:
Parcelas de Primera Categoría = 38 pesetas/m²
Parcelas de Segunda Categoría = 33 pesetas/m²
Parcelas de Tercera Categoría = 28 pesetas/m²

Estos ingresos se emplearán para mejoras.

b) El traspaso o transferencia de parcelas entre padres e hijos o entre hermanos, estará exento del 10% a que se refiere el apartado a) de este artículo.

c) En las solicitudes de traspaso de parcelas, se valorarán solamente los terrenos; excluyendo las edificaciones, que negociarán entre las partes interesadas; entendiéndose que se refiere este apartado a las edificaciones existentes al 31 de Diciembre de 1.986.

ARTICULO 72. - En caso de fallecimiento del titular de la parcela, ésta pasará a su cónyuge, previa solicitud, en caso de que éste no exista, a los descendientes más cercanos, también mediante solicitud. Las parcelas no se podrán dividir, por lo que los titulares de las mismas no podrán repartirlas entre herederos, salvo que el resultado de la división no sea inferior a 3 Ha.

Si el último titular de la parcela fallecidas y sus familiares de primer orden vivieran fuera del término municipal, a éstos se les concedería un margen de tiempo de seis meses para traspasarla a otro vecino; si está repoblada se les dará el tiempo necesario para realizar la tala normal y una vez verificada ésta, revertirá al Municipio.

ARTICULO 8º.- El tiempo de duración del disfrute de las parcelas, que tendrán el carácter de ocupación temporal del Monte será de 99 años; sin perjuicio de su posible prórroga

si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 9º.- Los concesionarios abonarán anualmente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el canon que corresponda, según la clasificación de las parcelas y que se fijará en:

Primera Categoría: 4.400 pesetas/Ha. Segunda Categoría: 3.200 pesetas/Ha. Tercera Categoría: 1.900 pesetas/Ha.

ARTICULO 10º.- Las parcelas se destinarán, especialmente, al cultivo agropecuario y fomento de la repoblación forestal; para conseguir intensificar la producción de pastos, que es la producción más importante en la actualidad de los Montes del Municipio, y su repoblación arbórea; y con ello no se desnaturaliza el estado legal de los Montes, pues sólo se introduce un cambio, según dice la Real Orden de 17 de Septiembre de 1.920, en el procedimiento de su aprovechamiento.

Las parcelas dedicadas al cultivo agropecuario se les permitirá construir instalaciones para su mejor explotación.

ARTICULO 11º.- 1º.- Para todas las parcelas dedicadas a arbolado de los vecinos del Municipio, se establecerá un Consorcio con una participación del Ayuntamiento del 20%, suprimiendo el canon a pagar por Ha., y, por supuesto, la peseta por árbol, a la corta de los mismos.

2º.- El Consorcio del 20% se aplicará a las plantaciones de pinos y eucaliptos efectuadas a partir del 1 de enero de 1.985. El mismo tratamiento se aplicará a los brotes procedentes de las talas de eucalipto dentro del mismo período de

3º.- Las plantaciones de árboles autóctonos se les

aplicará el canon normal.

tiempo.

4º.- Las explotaciones fructicolas dependerán de un canon especial que en su día se establecerá por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 12º. - Cuando se conceda licencia para construir una instalación agropecuaria, se hará constar lo siguiente: a) Que el terreno que ocupe la instalación continuará siendo propiedad municipal.

b) Si se diera la circunstancia de tener que rescindir el contrato de concesión de la parcela, por hallarse el concesionario incurso en alguna de las causas del artículo 16 de esta Ordenanza, ésta rescisión tendría lugar incluyendo las edificaciones, y en todo caso, sin derecho a indemnización alguna. ARTICULO 13º.- Los poseedores de parcelas no vecinos del Municipio que tenga ésta repoblada de arbolado, no les será de aplicación inmediata la pérdida del disfrute de la misma, tal como dispone el artículo 16 de esta Ordenanza, pero se formalizará un Consorcio, cuya duración y porcentaje a participar por el Ayuntamiento, se fijará en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 14º.- Si transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación, el concesionario no hubiera puesto el terreno en producción se considerará anulado el derecho, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar la parcela a otro vecino

que la solicitare.

En este caso se instruirá expediente, con audiencia al interesado, que resolverá la Comisión Municipal de Gobierno.

ARTICULO 150.- A partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno, se procederá a realizar una investigación encaminada a comprobar las parcelas que se hallen sin cultivar y, por tanto, abandonadas, y a la vista de ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

ARTICULO 16º.- LA PERDIDA DEL DERECHO AL DISFRUTE DE LAS PARCELAS.- Serán causas de la pérdida del derecho del

disfrute de parcelas, las siguientes:

- Por falta de pago del Canon Anual.

- Por alquilar o arrendar la parcela, es decir, por el hecho de no cultivarla directamente.

- Por bajo rendimiento en su evol

 Por bajo rendimiento en su explotación o cultivo. con arreglo a los buenos usos agrícolas o forestales.

- Por pérdida de la vecindad.

- Por ocupar más terreno de lo autorizado.

ARTICULO 17º.- El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Municipal de Servicios, ejercerá la acción reivindicatoria de las parcelas que hayan sido enajenadas.

En el caso de las arrendadas, previa solicitud, se podrán conceder al arrendatario que las trabaja; dándole audiencia del expediente que se instruya al titular de la parcela.

Los poseedores de parcelas que vienen pagando el Canon a nombre del titular, solicitarán la legalización de esta situación, previa presentación, en el Ayuntamiento, de la documentación del traspaso que en su día formalizaron.

ARTICULO 18º.- En relación con el aprovechamiento de las parcelas y con el fin de darle un destino adecuado, el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Servicios, de acuerdo con el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria, fijará los lugares donde ha de ubicarse las explotaciones agropecuarias y las forestales.

Los que quieran cambiar el sistema de explotación de las parcelas, es decir, de arbolado a pradera o viceversa;

deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

ARTICULO 199. - El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, no reconocerá en ningún momento propiedades privadas en los Montes de este municipio, conocidos por Brazo, La Gesía y Coo, con los números 358, 359 y 360 respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública; mientras no se demuestre lo contrario.

ARTICULO 20º.- Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública o interés social, que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuera preciso ocupar terrenos concedidos, quedarán caducadas las concesiones de parcelas en la parte afectada por las obras o trabajos, sin derecho a indemnización alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las parcelas existentes y concedidas a los vecinos del Barrio de Penías, calificadas como Suelo Urbano en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 16 de Julio de 1.984, se tramita expediente de exclusión del terreno que comprende el núcleo del pueblo, calificado como Urbano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, a fin de que queden estos terrenos a libre disposición del Ayuntamiento, toda vez que los mismos no reúnen las condiciones determinantes de su inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública.

SEGUNDA. - Se respetarán las edificaciones construídas sobre las parcelas concedidas a los distintos vecinos, si bien los terrenos ocupados por las edificaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, especialmente en lo concerniente al pago de los terrenos.

En las nuevas edificaciones no se aplicará o se dará este carácter, al revertir todo lo construído sobre la parcela al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

TERCERA. - Las parcelas situadas en lugares resguardados de los vientos Norte y Nordeste, que normalmente son zonas adecuadas para la repoblación de especies autóctonas -castaño y nogal- para convertirlas en castañeras o noguerales públicos, el Ayuntamiento podrá disponer de esas parcelas para la repoblación que se indica. En estos casos, los poseedores de las parcelas afectadas por esta medida, se les concederán otras parcelas del Monte de parecidas características a las que venían disfrutando, previa indemnización en aquellos casos que a juicio del Ayuntamiento proceda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Si por cualquier motivo el adjudicatario deseare abandonar el cultivo de los terrenos o parcelas, deberá comunicarlo con la suficiente antelación al Ayuntamiento para que éste pueda adjudicárselo a otro vecino que lo tuviera solicitado. La renuncia podrá hacerse mediante escrito o comparecencia del interesado en las Oficinas Municipales, que se hará constar en el Expediente que corresponda.

SEGUNDA. - Las cuestiones que se susciten en relación con las autorizaciones concedidas o peticiones que se formulen, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, y contra sus resoluciones cabrá Recurso Contencioso-Administrativo, previo al de Reposición.

TERCERA. - Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que

se acuerdé su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA FISCAL Nº 25. - SOBRE LA TASA POR OCUPACION DE SITIO EN LA PLAZA DE ABASTOS

FUNDAMENTO LECAL Y OBJETO

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establlece el Precio Público por Servicio de Mercados, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º:

1.- <u>Hecho Imponible</u>.- Está constituído por el Precio Público por utilización de sitio en la Plaza de Abastos.

2.- <u>Sujeto Pasivo</u>.- Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de su utilización. TARIFAS

ARTICULO 3º.- Los servicios a que se alude el artículo 1º y sus derechos correspondientes, son los especificados en la siguiente Tarifa:

Por cada puesto: 170 pesetas/m²/mensuales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 4º.- El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberá exigirse a los interesados en la utilización del Servicio, del Agente Recaudador designado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

ARTICULO 6º.- La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier Agente o Empleado Municipal, en los casos en que sea obligatoria la utilización del Servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 79.- Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 8º.- Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme ordena el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 9º.- Si el puesto permaneciese sin utilizar durante un período de más de dos meses, una vez que el adjudicatario obtenga la correspondiente licencia municipal, quedará sin efecto la concesión otorgada, pasando la disposición del mismo otra vez al Ayuntamiento.

ARTICULO 10º.- Los puestos no serán transferibles sin el acuerdo previo de esta Corporación. En caso de ser transferidos tendrán opción preferente los familiares propuestos por el titular.

VIGENCIA

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.997, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ORDENANZA Nº 29.- REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios operados en la distribución comercial minorista, y específicamente en la Ordenación de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente lo que dio lugar a la promulgación de una normativa reguladora de esta materia, constituída básicamente por el Real Decreto 1521/84, de 22 de agosto, que recibió ulteriores modificaciones a través de los Decretos 645/89, de 13 de junio y Real Decreto 1437/1.9992, de 13 de enero, tendentes a su actualización y adaptación a las nuevas necesidades sanitarias y de higiene en determinados productos, como los derivados de la pesca y los cárnicos.

La distribución de competencias constitucionales entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia, presidida por el principio de compartición competencial, derivada del entrecruzamiento de los títulos competenciales constitucionales 148.1.12 (ferias interiores), 148.1.13 (desarrollo y fomento económico de cada Comunidad Autónoma, enmarcada en la Política Económica Nacional) y los artículos 149.1.13 (que atribuyen al Estado la competencia de las bases y coordinación de la competencia económica en planificación general) y 149.1.3 (que establece la legislación supletoria del Estado).

Pues bien, en este marco de competencias constitucionales las Corporaciones Locales por designio del artículo 140 de La Constitución y 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, atribuye competencias a los Entes Locales en materia de Abastos, Mataderos, Mercados, Defensa de Consumidores y Usuarios, Protección de la Salubridad Pública, etc. Competencia que se hace efectiva a través de la correspondiente Potestad de Ordenanza (artículo 4, L.R.B.R.L.), como instrumento ordenador de primera magnitud y articulador de la disciplina normativa en la materia que nos ocupa.

En el seno de las competencias citadas y como actualización de la legislación expuesta se ha venido por el Estado a renovar, en parte, el Régimen Jurídico aplicable a la modalidad del Comercio Minorista, y en especial, al sector de la Venta Ambulante. La Ley de Ordenación del Comercio Minorista, de 15 de enero de 1.996, establece las reglas de juego en el sector del comercio, modernizando las estructuras comerciales españolas. Destacadamente conforma la normativa con distinto carácter en atención al modelo competencial diseñado por La Constitución. Muy concretamente regula el concepto de venta ambulante o no sedentaria en los artículos 53 a 55, articulando un sistema de fuentes complejo que afecta a esta Ordenanza. Así la Disposición Final Unica de la Ley del Comercio Minorista 7/1.986, determina que el concepto de venta ambulante (artículo 53 Ley 7/96) se configura como de aplicación plena, considerándose como venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, o bien, ocasional o periódicamente y también de forma continuada; en instalaciones comerciales desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda.

En todo caso esta venta de carácter no sedentario únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, ya sean periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Por virtud de la Disposición Final Unica los sistemas de autorización e identificación (artículos 54 y 55 de la Ley 7/96) relativas a este tipo de comercio, se aplican en defecto de Ley Autonómica. Así corresponde al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna otorgar las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta ambulante, y corresponde a las personas físicas o jurídicas que ejerzan tal comercio la identificación y la exposición de sus datos personales y de los documentos que acrediten la correspondiente autorización municipal, y en su caso, autonómica correspondiente; así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Como queda dicho, corresponde a este Ayuntamiento, dentro de sus competencias, el ejercicio de la potestad de Ordenanza, que de acuerdo con el artículo 47 de la L.R.B.R.L, necesita de aprobación plenaria, además del correspondiente procedimiento, con información pública, (artículo 49 de la

L.R.B.R.L.).

Esta amplia panoplia de disposiciones se ha visto engrosada por la Ley Orgánica Complementaria de Ordenación del Comercio Minorista, 2/1.996, de 15 de enero, relativa a la libertad de horarios, competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en la regulación de horarios para la apertura y cierre de locales comerciales en los respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales que sobre ordenación general de la economía, se contiene en la Ley Orgánica 2/96.

La Legislación pues, del Estado y de las Comunidades Autónomas configurarán el sistema de horarios aplicables a los establecimientos comerciales radicantes en este Municipio, competencia constitucional que respeta la presente

Ordenanza.

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye, pues, una modalidad de venta arraigada en los municipios que ha adquirido, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

La creciente importancia de este fenómeno y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio es lo que anima la aprobación del presente Reglamento Municipal, garantizando, de una parte, la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

En virtud de los fundamentos expuestos el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede a la aprobación de la Ordenanza de Venta Ambulante como instrumento de ordenación, modulación y regulación de la venta ambulante en el munici-

pio.

<u>CAPITULO PRIMERO</u> <u>Disposiciones de carácter general</u>

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales, por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2.h) y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículos 53 a 55 de la Ley 7/1.996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, 1 del Real Decreto 1010/1.985, de 5 de junio, Regulador de la Venta Ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

1.- La venta que se realiza en este Municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen

en el presente Reglamento y en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Será de aplicación supletoria la normativa que, en su caso, se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 1010/85.

ARTICULO 3º

1.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

ARTICULO 4º

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

CAPITULO SECUNDO De la venta ambulante

ARTICULO 5º. - CONCEPTO

1.- La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, con puestos desmontables, en los lugares y fechas establecidas por el Ayuntamiento.

La venta ambulante podrá tener carácter permanente o coyuntural y ejercerse de forma habitual u ocasional, o bien, en períodos temporales fijados en esta Ordenanza. En todo caso la venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, designados por esta Ordenanza, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Los lugares instalados en la vía pública para la venta de productos de estación, o bien, la instalación de camiones-tienda será fijada por la Comisión de Gobierno siguiendo los criterios previstos en esta Ordenanza.

2.- No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta a distancia, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

3.- No se autorizará la celebración de nuevos mercados, salvo los dispuestos a estos efectos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º. - SOLICITUD DE AUTORIZACION

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes

documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o

Cédula de Identificación Fiscal.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epigrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa (acreditación de la satisfacción de la cuota-tarifa del I.A.E. en la parte municipal o, en su caso, la cuota provincial).

c) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

 d) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o la documentación que justifique estar en trámite ante la Administración Competente tal autorización.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

g) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma).

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación

4.- En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una Cooperativa o de cualquier otra Empresa de Trabajo Asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos b) y c) del número anterior, mediante la documentación correspondiente a la Cooperativa, la cual acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

ARTICULO 7º.- CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACION

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el artículo anterior.

2.- La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un Carnet elaborado al efecto que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

3.- La autorización municipal tendrá un período de

vigencia no superior al año.

4.- La licencia o autorización tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada en los supuestos establecidos en la Legislación vigente y, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos previstos en el artículo 6Ω de esta Ordenanza.

5.- La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados.

6. - Sólo se podrán incluir para la venta los productos que a continuación se detallen, cuando estén debidamente envasados y se disponga de las correspondientes instalaciones frigorificas. A estos efectos, las correspondientes Autoridades Sanitarias deberán expedir la autorizaciones, licencias o visados, acreditando estas condiciones.

Los productos son los siguientes:

- a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
 - c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
 - e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
 - g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y, a juicio de las Autoridades Competentes, conlleven riesgo sanitario.
- 7.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y su revocación, cuando proceda, no dará lugar a indemnización ni compensación alguna.

ARTICULO 8º. - PUESTOS DE VENTA

- 1.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables con una dimensión máxima de diez metros de longitud y tres metros de ancho, incluídas las cubiertas o vuelos de los mismos.
- 2.- Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.
- 3.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.

ARTICULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

- 1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos establecidos por la Administración Municipal.
- 2.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.
- 3. Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de este Reglamento y las instrucciones que reciba del Encargado Municipal del Mercado.
- 4.- Al finalizar el mercado, los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.
- 5.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto y al Régimen aplicable a la Protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y su desarrollo reglamentario.

ARTICULO 10º. - DERECHOS DE LOS VENDEDORES

- 1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado mediante la presencia de los Agentes del mismo.
- 2.- Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados mantener tratos de favor o relaciones comerciales estables con los comerciantes que en ellas se asientan.
- 3.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.
- 4.- Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá, en ningún caso, la licencia de apertura de establecimiento.
- 5. En los mercados se garantizarán seis horas de venta, debiendo levantarse el mercado como máximo a las dieciséis horas.
- 6. En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.
- 7.- Los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a hijos, padres o hermanos. El adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige este Reglamento.

CAPITULO TERCERO

De la venta en mercadillos o mercados ocasionales ARTICULO 112

1.- Con carácter general se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales en el término municipal. 2. - El mercado tradicional del Municipio de Los Corrales

de Buelna se ubicará en la zona denominada La Aldea, entre

3.- Los mercadillos o mercados ocasionales que con carácter excepcional se permitan, deberán ubicarse en la zona que señale la autorización municipal de celebración. El número máximo de puestos y el tipo de productos que puedan venderse se definirán en la correspondiente autorización administrativa.

4.- El ejercicio de la venta ambulante comprendida en el presente artículo estará sometida a las disposiciones que establecen los capítulos primero, segundo y quinto del presente Reglamento.

- 5.- La Comisión de Gobierno o, en su caso, el Alcalde autorizará la instalación de mercados o mercadillos ocasionales siguiendo los criterios de la presente Ordenanza y de acuerdo con el sistema competencial diseñado en la Legislación Básica Local.
- ARTICULO 129 1.- Sin perjuicio de lo que establece con carácter general el Capítulo quinto de este Reglamento y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los Mercados tradiciones o mercadillos, se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones.
- 1.1. Se consideran infracciones calificadas como falta leve:
 - ocupar en el mercado un lugar distinto del adjudicado.
 - cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado e incumplir las instrucciones del Encargado Municipal del Mercado.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y prohibición de asistir hasta un máximo de tres mercados.

1.2. Se consideran infracciones calificadas como falta grave:

- incurrir dos veces en falta leve.

- ocasionar daños en las instalaciones munici-
- no dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.
- incumplir el horario establecido por el Ayuntamiento.

Las faltas graves se sancionarán con prohibición de asistir hasta un máximo de seis mercados.

- 1.3. Se califica como falta muy grave:
 - incurrir dos veces en falta grave. - alterar gravemente el orden público.
 - asistir al mercado sin estar en posesión de la autorización municipal.
 - no satisfacer los tributos locales.
 - efectuar transmisiones de licencia sin ajustarse a las normas contenidas en este Reglamento.
 - incumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo del mismo.
 - ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias de los productos.

Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia.

CAPITULO CUARTO Otros supuestos de venta

ARTICULO 139

- 1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.
- 2. La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos; ventas estacionales tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.

3.- La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para

su ejercicio de la venta. 4.- El Alcalde o la Comisión de Gobierno, en su caso. determinarán los puestos o enclaves y otorgarán las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas y de acuerdo con la Legislación Básica Local.

ARTICULO 14º

1.- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos.

2.- La Comisión de Gobierno o el Alcalde, en su caso, fijarán las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas; así como otorgará las autorizaciones correspondientes de acuerdo con los criterios prefijados en esta Ordenanza, y de acuerdo con la Legislación Básica Local.

La autorización municipal extendida en favor de Cooperativas puede suponer que estas, por su elevado número de miembros. lleguen a controlar el Hercado. En este Reglamento se opta por considerar las autorizaciones como personales, de ahi la redacción de este parrafo 4.

⁴ Ver nota a pie de página numero 2.

ARTICULO 15º

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohiba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del Municipio insuficientemente equipados comercial-

mente, que dispone la presente Ordenanza.

2.- Además de los requisitos exigidos con carácter general en los capítulos primero y segundo de este Reglamento, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, Carnet de Conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

3.- Este Ayuntamiento autoriza la venta ambulante a través de camiones-tienda según lo especificado en el número l del presente artículo, en los núcleos de San Mateo y Coo, para todo tipo de productos y exclusivamente y sólo pra productos perecederos o de naturaleza estacional en los núcleos poblacionales de Somahoz y Barros.

4.- La Comisión de Gobierno o, en su caso, el Alcalde otorgará las correspondientes licencias de acuerdo con la Legislación vigente y en las que se determinarán los puntos

o lugares especificamente señalados al respecto.

5.- En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de cien metros de establecimientos de la misma categoria y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante.

6.- Por último, estos Comerciantes estarán obligados a mantener sus productos con las medidas indispensables de higiene, como a poner a disposición de los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones.

CAPITULO QUINTO

Inspección, infracciones y sanciones

ARTICULO 16º

PRIMERA

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en el presente Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

ARTICULO 179

- 1.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1.983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente Expediente Administrativo.
- Cuando sean detectadas infracciones de indole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

DIPOSICIONES ADICIONALES

El ejercicio y la aplicación de la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las competencias estatutariamente asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de la Legislación del Estado aplicable en esta materia.

En todo caso se considera como ámbito propio de la autonomía local el ejercicio de la potestad autorizatoria del establecimiento y ejercicio de la venta ambulante a través de licencia o autorización.

DISPOSICION TRANSITORIA

Este Reglamento será de aplicación integra a todos los supuestos de venta ambulante que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

SEGUNDA

Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho Texto Legal.

El presente Reglamento que consta de diecisiete artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final, fue aprobado definitivamente por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por lo que se publica a efectos de su entrada en vigor.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

ANUNCIO

Acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de marzo de 1997, se adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que dicho acuerdo estará expuesto en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que el expediente de su razón podrá se examinado en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiéndose, igualmente, dentro de dicho período, formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

El alcalde. - José Luis Revuelta Ruiz.

97/69570

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de marzo de 1997, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar la siguiente subsanación en la redacción de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de medición y control de ruidos, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 221 de fecha 4 de noviembre de 1996, quedando la misma redactada en el siguiente detalle:

Artículo 6.3. – Donde dice: «la cuota se fija en el 90% de la cuota»; debe decir: «La cuota se reducirá en el 90% de la cuota…»

Donde dice: «el importe de la tasa será del 80%; debe decir: «el importe de la tasa sufrirá una reducción del 80%...».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Suances a 25 de marzo de 1997. — El alcalde-presidente (ilegible).

97/74431

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE VIZCAYA

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 149/97

Doña Susana Allende Escobes, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 149/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Su señoría la secretaria judicial, doña María de los Ángeles Blázquez Cosmes.

En Bilbao-Vizcaya a 7 de marzo de 1997.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de concilación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao-Vizcaya, Bombero Etxaniz, 1, el día 23 de abril de 1997 a las once horas.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medio de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los aportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón.

En cuanto a las otras diligencias preparatorias de la prueba que ha interesado, cítese al representante legal de la empresa demandada para la confesión judicial, apercibiéndole que si no comparece podrá ser tenido por confeso.

Respecto a lo pedido en el resto de otrosíes:

Se tiene por hecha manifestación de acudir al acto de juicio asistido de letrado.

En cuanto a la prueba testifical y documental, se articulará en el momento procesal oportuno.

Cuantífiquese el interés por mora desde la fecha del

devengo.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Castro Urdiales a fin de intentar la citación personal de la empresa «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», intentándose asimismo su citación en el domicilio indicado en Amorebieta, para lo cual se librará exhorto al Juzgado de Paz de dicha localidad.

Notifiquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y notificación resolución. Propuesta providencia. Su señoría la secretaria judicial, Susana Allende Escobes.

En Bilbao-Vizcaya a 25 de marzo de 1997.

Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto, únase a los autos de su razón, y puesto que la empresa «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», resulta ser desconocida en las localidades indicadas, dése traslado a la parte actora a fin de que manifieste en el término de tres días si conoce nuevo domicilio, sin perjuicio de ser citada por medio de edictos de la provincia de Vizcaya y Cantabria. Asimismo cítese al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notitíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que la sirva de citación en legal forma a «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao-Vizcaya a 25 de marzo de 1997.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La secretaria judicial, Susana Allende Escobes.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE VIZCAYA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 476/96

D/fia. M. ANGELES BLAZQUEZ COSMES, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número OCHO de BILBAO-VIZCAYA, HAGO SABER:

Que en autos nº 476/96 Ejecución nº 218 / 96. de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de MOHAMMED JADYANI contra la empresa JOSE MOSQUERA ABELLEIRA, sobre CANTIDAD, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En BILBAO-VIZCAYA, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis se dictó, en este procedimiento, sentencia por este Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao que condenaba a JOSE MOSQUERA ABELLEIRA al abono de las siguientes cantidades a favor de los solicitantes de la presente ejecución:

MOHAMMED JADYANI 157.787 pts, de principal. 15.787 pts. por el 10 % de mora.

segundo: Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO: Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio en cuanto a los créditos de los ejecutantes, alegándose que la condenada no ha satisfecho el importe de la obligación de pago, líquida y determinada, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

el artículo 235 de la Ley de SEGUNDO: Ordena así como los artículos 919 y Laboral, Procedimiento concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: artículo 148-1-e de la Ley de Procedimiento Laboral), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

TERCERO: Si la resolución judicial condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, sin necesidad de previo requerimiento personal al deudor, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden previsto para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral).

CUARTO: La ejecución cabe despacharla no sólo para la cantidad objeto de condena, sino también para los intereses legales que ésta devenga según el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para satisfacer las costas que se produzcan en el procedimiento, a cuyo fin, de manera provisional, salvo que haya razones que justifiquen su ampliación, no podrá exceder inicialmente, la primera de una anualidad, y la segunda de un 10% del principal (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), no concurriendo en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general. .

QUINTO: El deudor está obligado a manifestar al Juzgado, cuando éste le requiera al efecto, todos sus bienes y derechos, así como las cargas que pesen sobre ellos. Deber que, tratándose de personas jurídicas, incumbe a sus administradores o representantes legales y, si fuese una comunidad de bienes o un grupo de empresas, a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

SEXTO: Los terceros que por su actividad se relacionan con el deudor están obligados a facilitar, al Juzgado que tramita la ejecución, la información que tengan sobre sus bienes y derechos, e igual deber incumbe a los Organismos y Registros públicos (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral).

SEPTIMO: Está facultado el Juez que tramita el procedimiento de ejecución para imponer al deudor una nueva obligación de pago, si éste, sin motivo razonable, incumple la que le fue fijada en la resolución judicial que se ejecuta, así como para multar al tercero que injustificadamente no atiende el deber de colaboración referido, cuya cuantía, en cualquiera de ambos casos, podrá alcanzar hasta 100.000.- pts. por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

PRIMERO: Se ejecuta sentencia de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor JOSE MOSQUERA ABELLEIRA en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 173.574 pts. en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo que ascienden a 15.787 pts. más la de 34.714 pts.

pts. que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un Agente Judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o Funcionario habilitado, o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

SEGUNDO: Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas; y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que, en el plazo máximo de DIEZ días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabe los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, los oficios y mandamientos necesarios para remitanse averiguar cuantos tenga.

TERCERO: Se advierte expresamente al deudor que podrá imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000.- pts. por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la Iltmo/a. Sr/a. Magistrado - Juez D/ña. CARLOS GOMEZ IGLESIAS. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Mosquera Abelleira y su comité de empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao-Vizcaya a 28 de enero de 1997.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La secretaria judicial, M. Ángeles Blázquez Cosmes.

97/24312

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

Civil

EDICTO

Expediente número 157/95

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil, rollo de Sala número 157 de 1995, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1997, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 35/97. — Ilustrísimos señores magistrados don Javier de la Hoz de la Escalera, don Miguel Carlos Fernández Díez y don Bruno Arias Berrioategortúa. En la ciudad de Santander a 30 de enero de 1997. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos

de juicio ejecutivo número 567 de 1993, rollo de Sala número 157 de 1995, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eusebio y don Valentín Cubillos Junco, doña Carmen Viadero Lastra y herederos desconocidos e inciertos en la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín.

En esta segunda instancia han sido partes apelantes don Francisco Cubillos Gutiérrez y don Eusebio Cubillos Junco, representados por el procurador señor Llanos García y defendidos por el letrado señor Bocanegra Menéndez, y apelados, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre y defendida por el letrado señor Gómez Escagedo, y don Valentín Cubillos Junco, doña Carmen Viadero Lastra y los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín que se encuentran en situación de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Carlos Fernández Díez.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Cubillos Gutiérrez y don Eusebio Cubillos Junco, contra la sentencia de referencia, debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición a los recurrentes de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría de la Sección Segunda a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada, a los demandados apelados don Valentín Cubillos Junco, doña Carmen Viadero Lastra y los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido el presente, en Santander a 3 de marzo de 1997. — El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

97/55588

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1838/96.- DON JOSE LUIS DE LA PEÑA QUIJANO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, por la que se impone al recurrente una sanción.

1839/96.- DON JUAN ANTONIO ARCE HERREROS, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la que se desestima el recurso interpuesto por el recurrente y se confirma la resolución sancionadora.

1840/96.- DOÑA ROSA MARIA RODRIGUEZ PEREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 14.05.96, por la que se disponía la consolidación de un grado personal 16 con efectos desde el 12.11.95, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso Ordinario interpuesto.

1841/96.- DON ROBERTO RUIZ SANCHEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 16.05.96 por la que se acuerda imponer al interesado una multa de 50.000 pesetas como consecuencia de una presunta infracción del art. 3.1 del Reglamento General de Circulación.

1842/96.- DON JOSE ANGEL GARCIA CUADRADO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO, por la que se desestima el recurso interpuesto por el recurrente y se confirma la sanción impuesta.

1844/96.- DOÑA AGUSTINA CELESTE SAMPEDRO GARCIA, contra la Resolución de la DIPUACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria en virtud de actos presuntos de salarios y haberes en períodos de sustitución de sanitarios locales.

1845/96.- DOÑA MERCEDES PORRAS GONZALEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria en virtud de actos presuntos de salarios y haberes en períodos de sustitución de sanitarios locales.

1847/96.- DOÑA MARIA EUGENIA ABELLA PEREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 15.11.96, por la cual se desestima el Recurso Ordinario que había sido interpuesto contra la que a su vez dictó el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social que había impuesto una sanción de "extinción de la prestación de desempleo; con devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde el 26.08.94.

1848/96.- DOÑA MARIA DOLORES LOPEZ VIDAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimando el escrito de alegaciones interpuesto en el expediente número 37239.

1849/96.- DON FEDERICO Y DOÑA CARMEN GUTIERREZ ACEBO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 3.12.96 por el que se desestima el recurso planteada contra la notificación de embargo de inmuebles efectuado por la Recaudación Municipal, expediente ejec. 10840/96 de apremio administrativo.

1851/96.- DOÑA MERCEDES MOSQUERA BARQUIN, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.06.96, en virtud de la cual fue desestimada la reclamación interpuesta por la recurrente contra la notificación de omprobación de valores en el expediente 13629/89 del Servicio de Tributos de la Consejería de Hacienda de la D.R.C., sobre autoliquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1852/96.- E.M. "ESPECIALISTAS FRENOS, S.L.", contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 16.07.96, recaída en el expte. nº 39/920-061.700-1, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la sanción recaida, consistente en multa de 50.000 pesetas.

1853/96.- DON AGUSTIN VILLALBA ZABALA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 25.11.96, por el que se desestima la petición de reincorporación al servicio activo del recurrente.

1854/96.- DON EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada en fecha 25.04.96, en la que se pedía el archivo de todo lo actuado por el Ayuntamiento de Santander para reunificar en una sola planta todos los puestos de la Plaza de México.

1855/96.- DON LUIS ANGEL FERNANDEZ CUEVAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, de fecha 5.07.96, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Comisión Provincial de Pormoción Estudiantil de Cantabria, por la que se le deniega la beca solicitada.

1856/96.- DON RAMON LECUNA RASINES, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, nº 2245/96, de fecha 14.10.96, en virtud de la cual se comunica al recurrente la imposición de una sanción de carácter leve, consistente en incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario.

1857/96.- DON MAUEL VILLAR RODRIGUEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS, de fecha 14.10.96 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 28.06.96, en materia de denegación de solicitud de Prórroga de Licencia por enfermedad nº 17 y para el período del 26.06.96 a 25.07.96.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 12 de febrero de 1997. — El secretario (ilegible). 97/42743

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1727/96.- "GARCIA CURADO, S.A.", contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, dictada en el expte. de devolución de cuotas del regimen general de la Seguridad

Social correspondientes a desempleo y formación profesional del trabajador Don Hipólito García Hernández y por el período comprendido entre julio de 1.989 a mayo de 1.993, (expte. de Rfa. 9130/94).

1729/96.- DON PRUDENCIA GONZALEZ MARTIN Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, nº 2031/96 por la que se requiere a los recurrentes para que "retiren de sus vehículos toda publicidad que no disponga de autorización municipal conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ordenanza Reguladora y en concreto la que anuncia el Servicio de Radio-Taxi".

1732/96.- DON ANTONIO ORTIZ VEGAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, de fecha 20.09.96 (Expte. 1877/96) por la que se resuelve desestimar el Recurso Ordinario presentado por el recurrente contra la Resolución de la Dirección Provincial del M.E.C. en Cantabria de 7.12.95 en la que se denegaba la solicitud de reconocimiento del Nivel 24 de Complemento de Destino.

1734/96.- DON JOSE IGARGUEN DEL VALLE, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 18.10.96, recaida en el expediente sancionador nº 39-010-090.330-2, que impone una sanción consistente en multa de 30.000 pesetas.

1759/96.- DON ANTONIO BORRAS BRAÑA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.09.96, con número de registro de salida 167, por la que se notifica a la recurrente el cese en el ejercicio de la actividad de máquinas recreativas.

1772/96.- DON PABLO JAVIER ESCANDON LUNAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30.09.96, recaída en el Expediente Extranjeros 39/11/1996 (R.General 157/96), mediante la cual se acordaba anular el Permiso de Trabajo concedido al recurrente.

1778/96.- DON JOSE LOPEZ AJO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expediente sancionador nº 39/004-209.656-5, por la que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas y suspensión del permiso de conducir durante un mes.

1799/96.- DON SERGIO VELARDE RODRIGUEZ, contra las Resoluciones del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA y del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fechas de 27.11.96 y 9.10.96, por las que se deniegan al recurrente las reclamaciones efectuadas.

1806/96.- BRIDGESTONE-FIRESTONE HISPANIA, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, desestimatoria del recurso interpuesto por la que se reclama al recurrente la cantidad de 3.622.483 pesetas por diferencia de cotización por horas extraordinarias e intereses de demora.

1820/96.- DOÑA RAQUEL ROMAN ROJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 16.09.96, en relación con la apertura del local destinado a hostelería en la calle Silvestre Ochoa, 36 de Castro-Urdiales.

1826/96.- DOÑA ROSARIO FERNANDEZ RUIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 13.11.96, por la que se acuerda la clausura y cese de actividad del establecimiento mercantil denominado "La Pianola", Resolución recaida en el expte. nº 25.013/95.

1832/96. TRANSPORTES LASARTES, S.A., contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. nº 39/004-324.141-0, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 50.000 pesetas por circular con un vehículo destinado al transportes público de mercancías amparado por una autorización especial nº 96087, llevando exceso de dimensiones.

1835/96.- DON LUIS ANGEL PUEBLA GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 3.10.96, por la que se cesa al recurrente en su destino provisional del Instituto de Enseñanza Secundaria de Reinosa y se le adscribe al I.E.S. de Santa Cruz de la localidad de Villabañez.

1836/96.- DON JOSE A. ESCALLADA DEL CASTILLO Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, de fecha 7.11.96, resolviendo recurso de reposición interpuesto contra reclamación de cantidad efecutada por el citado municipio.

1837/96.- DON JOSE MANUEL DE DIEGO SAIZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, por la que se impone al recurrente una sanción de multa.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 11 de febrero de 1997. — El secretario (ilegible). 97/42745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 25/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia. - En Laredo a 10 de abril de 1996.

Doña María Jesús García Pérez, jueza de instrucción número uno de Laredo y su partido, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 25/96 por lesiones y amenazas seguidas entre doña Ángeles Medina Herrera y doña Luisa Sanz Medina, como denunciantes, contra don Pedro Diego Helguera, como denunciado, así como don Pedro Diego Helguera, como denunciante, contra don Jesús González Blanco, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con el «visto» del Ministerio Fiscal se instruyó juicio de faltas que, previos los actos necesarios y convocadas las partes para su celebración, ha tenido lugar con el resultado que se consigna en el acta antecedente.

Segundo: En el acto del juicio el fiscal calificó los hechos solicitando la libre absolución por falta de pruebas.

Tercero: En la tramitación del presente juicio de faltas se han observado todas las prescripciones legales excepto el plazo de tres días para su celebración al ser imposible dados los actos previos practicados, las citaciones necesarias para convocar a juicio y el número de asuntos pendientes en este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

Expresamente se declara probado que doña Ángeles Medina Herrera y doña Luisa Sanz Medina presentaron denuncia contra don Pedro Diego Helguera, presentando denuncia a la vez éste contra don Jesús González Blanco, por hechos ocurridos dentro de este partido judicial y de guardia este Juzgado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: El Tribunal Supremo había declarado que según se induce claramente de las normas legales aplicables, no rige en el juicio de faltas el principio acusatorio (s. s. 4-1-45 o 19-11-27). Pero a partir de la sentencia de 18 de abril de 1985 el Tribunal Constitucional ha declarado que el juicio de faltas se rige fundamentalmente por dicho principio y que las infracciones de él tienen relevancia constitucional, toda vez que un proceso con todas las garantías en el sentido del artículo 24 de la Constitución Española requiere acusación dentro del peculiar sistema procesal penal. En consecuencia el derecho de defensa queda lesionado cuando existe condena sin acusación previa (s. 4-10-85). No obstante las exigencias del principio acusatorio quedan satisfechas toda vez que el denunciante compareciente aunque renuncie a la acción civil lo cual es perfectamente posibles pues ésta se rige por el principio dispositivo sostiene la acción penal compareciendo a juicio a ratificar y sostener su denuncia constituyéndose en acusación privada.

De todas formas la falta de prueba impone dictar sentencia absolutoria pues no ha quedado desvirtuada la presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución Española toda vez que no se han oído las versiones de las partes no comparecidas aunque citadas en legal forma y los dos testigos que han depuesto las ofrecen contradictorias pues el primero y amigo del denunciante comparecido dice haber visto que éste fue golpeado mientras el segundo sostiene que aunque el «bando contrario» al del denunciante comparecido

era el que quería hacer daño y los demás evitarlo, no llegó a ocurrir nada.

Segundo: De acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general

y pertinente aplicación,

Fallo: Que absuelvo a doña Luisa Sanz Medina, don Pedro Diego Helguera y don Jesús González Blanco de las faltas imputadas declarando de oficio las costas conforme al artículo 109 de la L. E. Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Diego Helguera, con último domicilio en Ampuero, así como de doña Ángeles Medina Herrera, doña Luisa Sanz Medina y don Jesús González Blanco, con último domicilio también en esa localidad, comunicando que contra la presente cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a las notificaciones y a presentar ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo a 1 de marzo de 1997. – La secretaria judicial (ilegible).

97/58584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente números 50 y 197/96

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 50/96 acumulado con el número 197/96, a instancias de don Francisco Antonio Docal Nates, representado por la procuradora señora Salas Cabrera, contra don Ricardo Trives del Rivero y doña Esperanza Trives del Rivero, ambos representados por el procurador señor Cuevas lñigo, y contra los herederos de doña María del Rivero Fernández y contra doña María del Carmen Zubieta Trives, doña Margarita Zubieta Trives, don Manuel Zubieta Trives y doña Esperanza Zubieta Trives, como herederos de doña María Paz Trives del Rivero, y contra doña María Belén Trives Pérez y don Miguel Angel Trives Pérez, en calidad de hijos y herederos de don Miguel Trives del Rivero, todos ellos declarados en rebeldía procesal, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en estos autos a los referidos demandados en rebeldía procesal por medio del presente, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la villa de Laredo a 23 de diciembre de 1996. En nombre de Su Majestad el Rey de España, la señora doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de menor cuantía seguidos bajo los números 50/96, acumulado el 197/96, a instancia de don Francisco Antonio Docal Nates, representado por la procuradora señora Salas Cabrera, contra don Ricardo Trives del Rivero y doña Esperanza Trives del Rivero, ambos representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, y contra los herederos de doña María del Rivero Fernández, y contra doña María del Carmen Zubieta Trives, doña Margarita Zubieta Trives, don Manuel Zubieta Trives y doña Esperanza Zubieta Trives, como herederos de doña María Paz Trives del Rivero, y contra doña María Belén Trives Pérez y don Miguel Ángel Trives Pérez, en calidad de hijos y herederos de don Miguel Trives del Rivero, todos ellos

declarados en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación por adolecer los demandados del carácter con el que se les demanda, en el actual procedimiento seguido a instancia de don Francisco Docal Nates, contra don Ricardo, doña Esperanza Trives del Rivero, doña María Esperanza, doña Margarita, doña María del Carmen y don Manuel Zubieta Trives, en su concepto de hijos y herederos de doña María Paz Trives del Rivero, doña María Belén y don Miguel Trives Pérez, como hijos y herederos de don Miguel Trives del Rivero, quienes a su vez lo fueron de doña María del Rivero Fernández, debo absolver y absuelvo en la instancia a los citados codemandados, con imposición de las costas causadas al demandante. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en situación de rebeldía procesal expresados anteriormente y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 6 de febrero de

1997. – Firma ilegible.

97/57349

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 179/96

Doña Angeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 179/96, sobre reclamación de 499.040 pesetas, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia Cantabria, de Laredo, representada por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, contra el demandado don Aime Labregere, mayor de edad, con domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del

tenor literal siguiente:

Sentencia número 59/97. – En la villa de Laredo (Cantabria) a 17 de febrero de 1997. Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 179/96, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la comunidad de propietarios residencia Cantabria, de Laredo, asistida del letrado don Roberto de la Torre Fernández, contra don Aime Labregere, mayor de edad, con domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la comunidad de propietarios residencia Cantabria de Laredo y condenar a don Aime Labregere a que le abone la cantidad de 499.040 pesetas, intereses legales desde el 23 de abril de 1996 hasta esta fecha, devengando el global resultante interés legal elevado en dos puntos hasta la completa satisfacción de la actora, condenándole expresamente al pago de las costas. De conformidad con el artículo 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el término de cinco días, por escrito firmado por letrado, que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada a

las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo. - Firmado, Edmundo Rodríguez. Rubricado.

Y para que surta los efectos legales en la notificación de la sentencia al demandado rebelde, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 27 de febrero de 1997. – La secretaria judicial, Angeles Oyola Reviriego.

97/55594

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN **NÚMERO DOS DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 406/95

Doña María de los Angeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria).

Hace saber: En autos de menor cuantía número 406/95 seguido a instancia de don Lorenzo López San Miguel, contra don Antonio Cos Gutiérrez, doña María Luisa Carús Cid y «Construcciones Irio», se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia número 404/96. - En la villa de Laredo (Can-

tabria) a 9 de diciembre de 1996.

Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía número 406/95, al que se acumularon los autos número 431/95, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de doña María de los Angeles Salas Carrera, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Lorenzo López San Miguel, mayor de edad, vecino de Laredo, asistido del letrado don Eduardo Alonso Peña, contra don Antonio Cos Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de México, representado por el procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, asistido del letrado don Roberto de la Torre, doña María Luisa Carus Cid, mayor de edad, vecina de Laredo, y la entidad «Irio, Sociedad Limitada», domiciliada en Laredo, ambos en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María de los Angeles Salas Cabrera, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Lorenzo López San Miguel, debo condenar y condeno a «Irio, S. L.» a que abone la cantidad de 2.358.334 pesetas, intereses legales desde el 17 de noviembre de 1995, devengando el global resultante intereses legales elevados en dos puntos hasta la total satisfacción del actor, absolviendo a don Antonio Cos Gutiérrez y doña María Luisa Carus Cid, a quienes el actor abonará las costas que le haya ocasionado, sin hacer pronuncia-

miento en cuanto a las demás.

Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demadada doña María Luisa Carus Cid, se libra el presente en Laredo a 6 de febrero de 1997. – La secretaria judicial, María de los Angeles

Ovola Reviriego.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 431/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander.

Hago saber: Que en el decl. men. cuant. rec. cantid. número 431/1996, instado por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra el Ministerio de Economía y Hacienda y «Manhattan Casino, S. A.», he acordado por resolución de esta fecha emplazar por segunda vez a «Manhattan Casino Sociedad Anónima», cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander a 19 de febrero de 1997. – El secretario (ilegible).

97/60139

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 101/97

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de expediente de dominio 101/97, en los que por la parte demandante don David Gómez Fernández, representada por el procurador don Javier Cuevas Íñigo, se emplaza a aquellas personas ignoradas causahabientes y herederos de los titulares registrales de doña Felicidad Herrán Araunabeña, así como aquellas perdonas ignoradas que pudieran verse efectadas por el presente expediente, para que comparezcan en el término de veinte día en los presentes autos.

En Santander a 27 de febrero de 1997. — El secretario, Jesús Orozco Torres.

97/59235

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 136/97

En autos de juicio de cognición seguidos al número 136/97 a instancia de comunidad de propietarios calle Cádiz, número 10, contra doña Isabel Sánchez de Dios, herencia yacente de don Felipe Gómez Raba y doña María del Pilar Sánchez de Dios, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrado juez don Fernando Andreu Merelles. – En Santander a 4 de marzo de 1997.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a comunidad de propietarios Cádiz, número 10 y en su nombre al procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a doña Isabel Sánchez de Dios, herencia yacente de don Felipe Gómez Raba y doña María del Pilar Sánchez de Dios, a quien se emplazará en legal forma, para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para el emplazamiento de la herencia yacente de don Felipe Gómez Raba y personas desconocidas o inciertas que hayan sido declaradas herederas de éste, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expidiéndose los despachos necesarios con entrega a la parte interesada para su diligenciamiento y devolución.

Lo que así manda y firma su señoría, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, herencia yacente de don Felipe Gómez Raba y personas desconocidas o inciertas que hayan sido declaradas herederas de éste, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander a 4 de marzo de 1997. — El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170
18 SH	

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

	1988년 M. CHROLLING C	
a)	Por palabra	43
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
	columnas	228
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	387
d)	Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958